

LITIGIO ESTRATÉGICO

Una alternativa
de protección
a víctimas de
desplazamiento
forzado interno

Noviembre 2018



Las ilustraciones de portada y contraportada del presente informe forman parte de una serie de auto retratos elaborados por víctimas de desplazamiento forzado por violencia. Los auto retratos fueron resultado de sesiones de acompañamiento psicosocial en las que se utilizó la metodología Tamalpa Vida/Arte y se trabajaron los temas de visualizaciones del presente y futuro.

El auto retrato de la portada refleja el sentir en su condición de desplazamiento forzado de una de las víctimas del caso que obtuvo la sentencia de amparo 411-2017.

El nombre del retrato es Tristeza y fue acompañado por el siguiente poema: "Si soy libre seré feliz. Soy la luz que ilumina todo lugar. Soy tu refugio y tu felicidad".

Índice

I. Presentación	5
II. Desplazamiento forzado interno: principios rectores de desplazamiento interno	5
2.1 Contexto del desplazamiento forzado en El Salvador	7
2.2 El Estado salvadoreño frente al desplazamiento forzado causado por violencia	8
2.3 Incumplimientos y omisiones del Estado salvadoreño para la protección de los Derechos fundamentales de las víctimas de desplazamiento forzado por violencia	9
2.4. Trato diferenciado para la protección de víctimas de desplazamiento	11
2.5 Derechos Económicos, sociales y culturales (DESC) vulnerados para víctimas de desplazamiento forzado por las omisiones de protección.....	12
III. El litigio estratégico como motor de cambio	13
3.1 El litigio estratégico para el reconocimiento del desplazamiento interno	14
3.2 Estrategia en el acompañamiento psicosocial y participación de las víctimas.....	14
3.3 Estrategia jurídica	29
3.4 Estrategia de incidencia política	33
3.4.1 Avances en la coordinación institucional.....	33
3.4.2 Esfuerzos de incidencia previos.....	34
3.4.3 La incidencia a partir de los amparos	35
IV. Desafíos y Hallazgos	42
4.1 Acompañamiento integral y multidisciplinario	42
4.2 El litigio como una herramienta efectiva para generar cambios	43
4.3 Diálogo jurisprudencial en la región del Triángulo Norte Centroamérica.....	43
Recomendaciones	46
Bibliografía	47

I. Presentación

El litigio estratégico es una herramienta en la construcción de cambios para las víctimas de violaciones a derechos humanos. América Latina tiene una rica experiencia en el uso del litigio en la lucha por los derechos humanos.

Este documento refleja los diferentes caminos seguidos a través del litigio para hacer visible la situación de miles de víctimas desplazadas por violencia que han permanecido en la oscuridad. La experiencia muestra la necesidad de tener una visión integral y multidisciplinaria en el abordaje y acompañamiento a las víctimas.

Se espera que este tipo de experiencias abone a cultivar el reconocimiento a la dignidad y necesidades que tienen muchas familias que huyen de la violencia, no solo en el país sino en los demás países centroamericanos afectados por situaciones de violencia generalizada.

Los casos aquí presentados demuestran que es posible construir luchas jurídicas desde los mismos sujetos, a través del acompañamiento y la solidaridad.

Nuestros agradecimientos a las familias que decidieron activar las instituciones en la búsqueda de justicia y reparación, a sabiendas que su esfuerzo favorecerá a todas las víctimas de desplazamiento forzado.

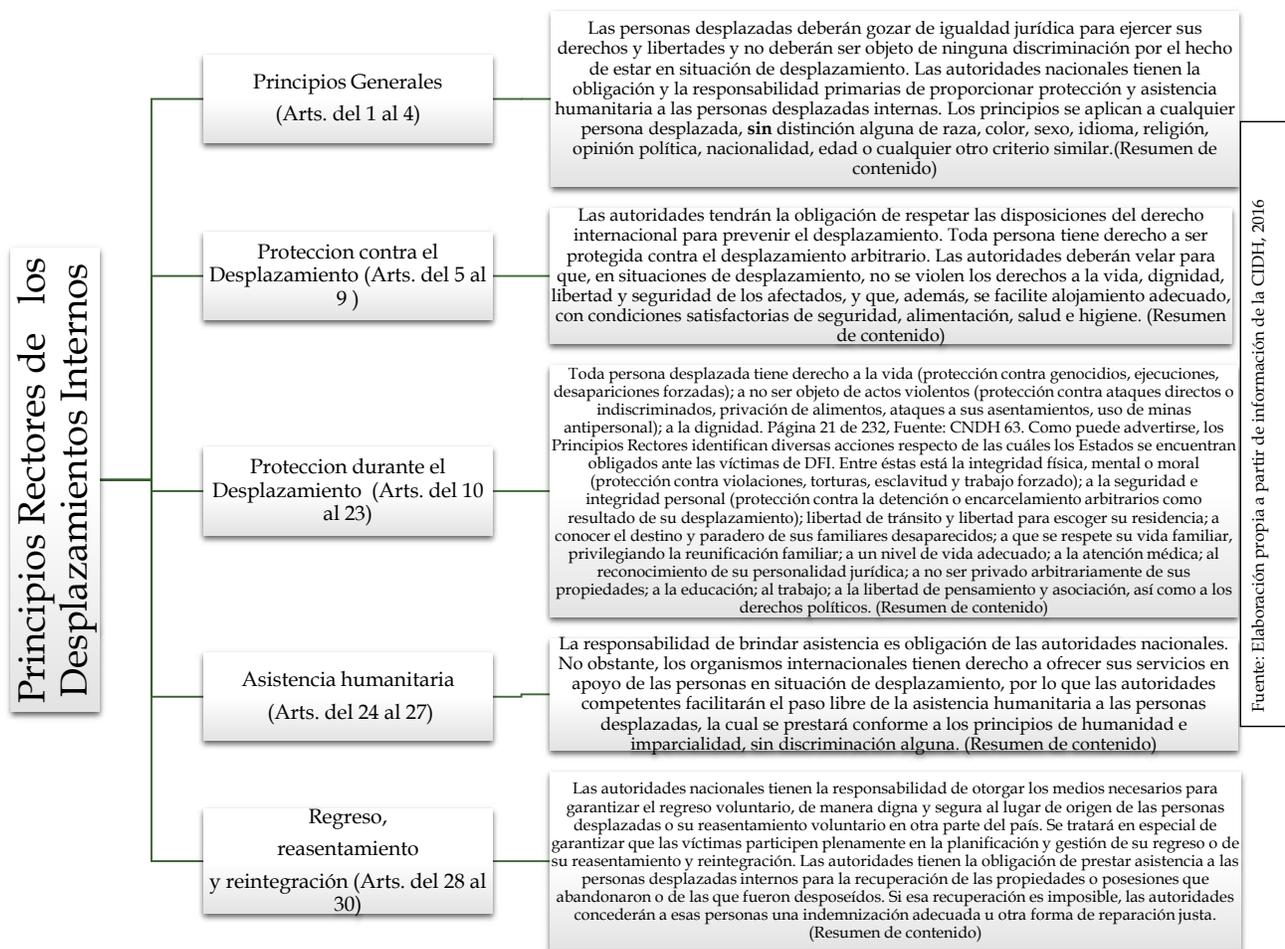
II. Desplazamiento forzado interno: principios rectores de desplazamiento interno

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos son un marco normativo de carácter no obligatorio para los Estados. Sin embargo, es un marco referencial donde se establece un puente entre los derechos humanos y el derecho humanitario para generar garantías para las personas víctimas de desplazamiento interno.

En 1998 La Comisión de Derechos Humanos aprueba Los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos, los cuales tienen por *objeto tratar las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo, determinando los derechos y garantías necesarios para su protección y no re lejan y no contradicen la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional; contrario a esto; rea irman las normas aplicables a los desplazados internos, que se encuentran sumamente dispersas en los instrumentos existentes, esclarecen las ambigüedades que puedan existir y tratan de colmar las lagunas identificadas en la compilación y análisis. Se aplican a las diferentes fases de los desplazamientos, ya que conceden protección contra los desplazamientos arbitrarios, proporcionan acceso a la protección y asistencia durante los desplazamientos y garantías durante el regreso o el asentamiento y la reintegración sustitutorios.* (Naciones Unidas, 1998)

Los Principios Rectores son un parámetro para orientar a los Estados en su tratamiento del fenómeno del desplazamiento interno, a fin de generar garantías que deben ser aplicadas por organismos gubernamentales, grupos y personas en sus relaciones con las personas desplazadas internas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

Dicho documento contiene 30 artículos, compilados en 5 apartados: Los Principios Generales, la Protección contra el Desplazamiento, Protección durante el Desplazamiento, Asistencia Humanitaria y Regreso, Reasentamiento y Reintegración (CNDH, 2016); cada uno establece las garantías específicas para la protección de los desplazados internos.

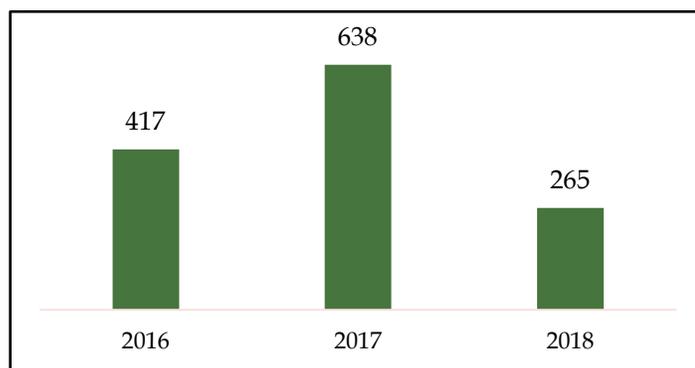


2.1 Contexto del desplazamiento forzado en El Salvador

El desplazamiento forzado interno causado por violencia generalizada es un fenómeno que ha ido en alza en El Salvador durante los últimos años. Un parámetro es la encuesta anual del Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (Iudop, 2012 y 2017), que en el año 2012 reportó que el 2.1% de la población encuestada había sido desplazada por hechos de violencia, proporción que para el año 2017 aumentó al 5.1% de la población adulta consultada. Este último dato permite calcular la población víctima de desplazamiento forzado interno por violencia en 226,567 personas aproximadamente¹.

Esta realidad ha impactado a las organizaciones de sociedad civil a trabajar en la atención humanitaria de las víctimas. Durante los últimos tres años, Cristosal ha registrado y atendido a 1,320 personas desplazadas internas por violencia generalizada entre 2016 y junio 2018. De las cuales, 417 fueron registradas durante el año 2016, 638 durante el 2017 y 265 hasta junio del año en curso. El 51.4% eran mujeres y el 48.6% hombres.

Gráfico 1: *Número de personas desplazadas internas registradas y atendidas por Cristosal, 2016- junio 2018*



Fuente: Elaboración propia a partir de datos Cristosal, junio 2018

Las condiciones socioeconómicas de las familias no permiten que estas puedan desplazarse de forma inmediata o en su totalidad al momento de ocurrencia del hecho de violencia. El 49% de las víctimas se habían desplazados de sus hogares al momento de la entrevista y el 51% se encontraba en proceso de realizarlo. Los principales impedimentos obedecen a dificultades económicas y la falta de acceso a redes familiares o sociales. (Cristosal, 2018a).

Las víctimas buscan la protección de su núcleo familiar completo, por temor a represalias o porque la amenaza se extiende hacia a todo el grupo. El registro de Cristosal y Quetzalcóatl para el año 2017 identifica que el 36.7% de la población afectada estaba constituida por niños, niñas y

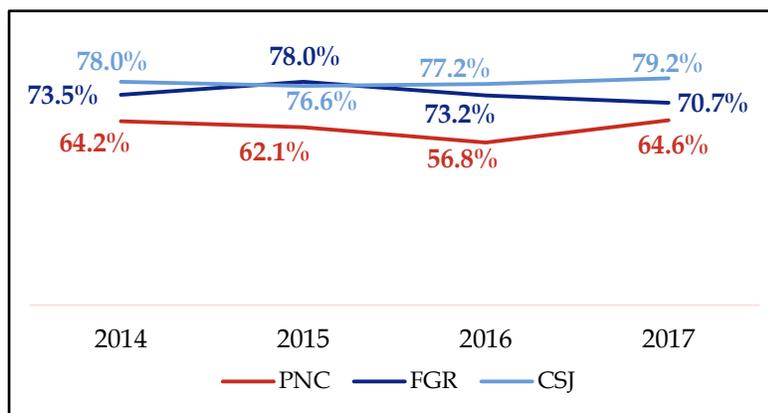
¹ El cálculo de esta cifra se realiza de la siguiente manera: El dato de la encuesta se extrapola a la población mayor de 18 años en El Salvador, relativa al año 2017 (según proyecciones poblacionales de Digestyc, 2014). Es decir, se calcula a cuánto equivale el 5.1% de 4,442,495 personas mayores de 18 años en 2017, de esa manera, se obtiene un número de 226,567 personas desplazadas por violencia.

adolescentes entre 0 y 17 años, el 39.3% eran hombres y mujeres entre los 26 y 65 años, el 21.5% a jóvenes entre 18 y 25 años y el 2.6% a personas mayores de 66 años.

Entre las causas que obligaron a las víctimas a abandonar sus hogares se destacan las amenazas, el homicidio de un familiar, el intento de homicidio a la víctima o un miembro del hogar, la extorsión y el reclutamiento forzado, entre otras razones (Cristosal, 2018a).

El Iudop (2014, 2015, 2016 y 2017) sondea el nivel de confianza de la población salvadoreña en algunas instituciones del Estado. Tal como se observa en el siguiente gráfico, en promedio, la Fiscalía General de la República [FGR] obtiene la mayor proporción de poca confianza, seguida de la Corte Suprema de Justicia [CSJ] y en tercer lugar la Policía Nacional Civil [PNC].

Gráfico 2: Porcentaje de personas con nada o poca confianza en instituciones del Estado, 2014 - 2017



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop), varios años

Ante este escenario no es de extrañar que solo el 42% de las víctimas registradas por Cristosal y Quetzalcóatl durante el año 2017 denunciaron los hechos que provocaron el desplazamiento ante las autoridades. El 58% restante no denunció por falta de confianza en las instituciones estatales o por miedo a las represalias (Cristosal, 2018a).

2.2 El Estado salvadoreño frente al desplazamiento forzado causado por violencia

El Estado salvadoreño no ha reconocido de manera oficial el desplazamiento interno causado por violencia. Aunque el tema se ha colocado en la opinión pública desde hace varios años y la publicación de cifras alarmantes de organizaciones nacionales e internacionales, el Estado salvadoreño ha negado sistemáticamente la realidad de familias que abandonan sus hogares por causa de la violencia.

En el marco del 156° período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], en Washington D.C., se llevó a cabo el lunes 19 de octubre de 2015 la audiencia temática relativa a la situación de desplazamiento forzado en El Salvador (Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador [GMIES], 2015) solicitado por la Mesa de Sociedad Civil contra el desplazamiento forzado por violencia y crimen organizado. El discurso de la representación del gobierno de El Salvador fue que la violencia era la tercera causa del desplazamiento interno. Las causas principales del desplazamiento interno eran por economía y reunificación familiar, la representación gubernamental concluyó que las cifras de desplazados por violencia no eran significativas.

La realidad de las víctimas de desplazamiento interno causado por violencia fue reportada por medios de comunicación, a través de noticias de familias completas que huían de la violencia (La Prensa Gráfica, 2016). Esto provocó que el Estado salvadoreño adoptara medidas como la incorporación del delito de Limitación Ilegal de la Libertad de Circulación [LILIC]² en el Código Penal (Asamblea Legislativa, 2017). Además de ofrecer facilidades para la permuta de inmuebles, cuando las casas fueran usurpadas por pandillas u otras estructuras criminales.

Sin embargo, el Estado no desarrolló marcos legales y políticas que garantizarán la atención integral a las víctimas por el desplazamiento interno. Esto provocó que la Policía Nacional Civil o la Fiscalía General de la República, que diariamente recibía este tipo de casos, no puedan ofrecer una atención adecuada.

2.3 Incumplimientos y omisiones del Estado salvadoreño para la protección de los Derechos fundamentales de las víctimas de desplazamiento forzado por violencia

La falta de reconocimiento oficial del desplazamiento forzado por violencia ha generado incumplimientos y omisiones para la garantía de derechos fundamentales de las víctimas. Entre ellas, acciones de protección, seguridad y de libre circulación, omisión de la debida diligencia en la investigación, derecho a la seguridad personal en relación con el derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional, el derecho a la protección familiar, entre otros.

Actualmente, los únicos mecanismos de protección para las víctimas se encuentran en la Ley de Protección a Víctimas y Testigos (LEPVT)³, donde se establecen medidas ordinarias y extraordinarias de protección⁴. Y señala dentro de sus principios, la protección que *"toda autoridad, judicial o administrativa deberá considerar primordial la protección de la vida, integridad"*

2 Artículo 152 A del Código Penal.

3 Existen algunos mecanismos de protección establecidos en otras legislaciones dirigidos a víctimas como mujeres, niñas y niños y tratas, pero son limitados los albergues, como el caso del ISDEMU que alberga solo a mujeres víctimas de violencia y niños menores de 10 años.

4 Las medidas ordinarias son, por ejemplo: asignar nombre claves en los procesos, cambio de número telefónico, garantizar movilidad a diligencias judiciales; y las extraordinarias, son, por ejemplo: concederles lugares de albergue, cambio de domicilio, contar con seguridad policial, facilitar la salida del país, contar con seguridad policial. Estas medidas de protección son aplicables para "...víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos." (Asamblea Legislativa, 2006)

física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas a que se refiere la presente Ley."⁵ (Asamblea Legislativa, 2006).

La LEPVT y su programa de protección resulta limitada para atender los casos de víctimas de desplazamiento forzado interno causados por violencia, pues no ofrece una protección integral. Esto se debe a que no integra a las víctimas en general, solo a aquellas que son parte de procesos judiciales⁶. Además, no incluye principios y perspectivas para la protección del grupo familiar.

En casos de desplazamiento forzado se requiere una intervención de la autoridad en varios niveles. Se trata de intervenir en las diferentes fases del desplazamiento, inicialmente frente a la situación de riesgo que provoca el mismo, para prevenir y evitar que las personas abandonen sus hogares. Según datos recolectados sobre desplazamiento en El Salvador, la mayor parte de los desplazamientos forzados son derivados de las pandillas⁷, que no es un problema menor, requiere una intervención integral relacionada con acciones de prevención y con la intervención estatal frente a los riesgos o afectaciones que sufran las víctimas.

En el ámbito comunitario, los riesgos de violencia y de amenazas a grupos familiares pueden estar supeditados a diversas razones, cuyo punto de partida pueden ser las amenazas.

Es difícil esperar que las víctimas puedan colaborar con la justicia, si sus comunidades están controladas por pandillas y las instituciones de seguridad no tienen un control de dicha situación. Además, en algunas ocasiones, los agresores forman parte de la seguridad pública, el riesgo de una denuncia es alto. Esto deja sin alternativas a las familias, cuya solución final es abandonar su hogar y comunidad.

Las afectaciones que sufren las víctimas de desplazamiento forzado interno no son individuales, generalmente afectan al grupo familiar. La legislación debe garantizar la protección del grupo familiar completo⁸. También es necesario considerar la protección de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo referido al derecho a integridad personal y derecho a la libertad de tránsito⁹.

Cuando las personas están en condición de desplazamiento interno, se requiere la intervención intensiva e integral, tanto para la protección de su vida, integridad física y seguridad. Ofrecer atención humanitaria: vivienda, educación, alimentación, entre otros. No se trata de casos

5 Artículo 3 literal a.

6 Según el Art. 15 lit. b de la LEPVT, se puede excluir a alguien del programa sino colabora con la administración de justicia.

7 Ver: Visibilizar lo invisible. Huellas ocultas de la violencia. Informe sobre Desplazamiento Forzado Interno por Violencia en El Salvador 2017. Cristosal, San Salvador, 2018 (p- 41); y Generación sin retorno. Situación de la niñez y juventud frente al desplazamiento forzado causado por la violencia, Cristosal, San Salvador, 2018 (p- 29)

8 Tal como lo establece el Art. 32 de la Constitución de la República (Asamblea Legislativa, 1983) y el Art. 9 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia [LEPINA] (Asamblea Legislativa, 2009).

9 Conforme los arts. 37 y 42 de la LEPINA, respectivamente. (Asamblea Legislativa, 2009).

en que la protección se limita a garantizar la seguridad, como un elemento para sostener los procesos judiciales. Se trata de rehacer un proyecto de vida que ha sido truncado.

En la práctica, como se denota de los casos que aborda este informe, las autoridades policiales y fiscales que son quienes atienden inicialmente a las víctimas, no tienen un abordaje orientado a víctimas del desplazamiento interno. El uso de la LEPVT se ha centrado en medidas ordinarias como la imposición de nombres claves, sin cubrir necesidades como albergues, ayuda humanitaria o protección internacional.

Además, se encuentra la falta de una debida diligencia en la investigación y procesamiento de los responsables tanto de los hechos de violencia que ocasionan el desplazamiento interno como del mismo desplazamiento, el cual constituye el delito de Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación [LILIC]¹⁰.

En ese sentido, los casos quedan en la impunidad por varios factores como la falta de un tratamiento adecuado de las autoridades responsables, el temor o desconfianza de las víctimas para denunciar, el retraso en los procesos judiciales u otros factores. Es indudable que si la víctima carece de mecanismos adecuados de protección difícilmente podrá soportar las implicaciones de los procesos legales.

Estas omisiones también están relacionadas a la falta de emisión, elaboración y promoción de leyes secundarias, normativa reglamentaria, políticas, programas y protocolos de actuación para garantizar la protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno, que compete a diversas instituciones como la Asamblea Legislativa o el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

2.4. Trato diferenciado para la protección de víctimas de desplazamiento.

La importancia de la protección a víctimas de desplazamiento forzado por violencia se refleja en cómo los impactos de las violaciones a sus derechos disminuyen su calidad de vida, de manera física, emocional y material. Por eso es importante crear mecanismos de protección específicos para víctimas de desplazamiento, con un trato diferenciado, dada la complejidad de las situaciones que han generado el desplazamiento.

La jurisprudencia colombiana ha reconocido el derecho a la protección de las personas que se encuentran en situación de desplazamiento, señalando que *"En razón de esta multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento, y atendiendo a las aludidas circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que éstos tienen, en términos generales, un derecho a recibir en forma urgente un trato preferente por parte del Estado. Este derecho al trato preferente constituye, en términos de la Corte, el 'punto de apoyo para proteger a quienes se hallan*

¹⁰ Según datos de la Fiscalía General de la República, en 2017 se denunciaron y registraron 1.195 casos de LILIC en todo el país. Además, durante ese año se registraron 21 casos con sobreseimiento definitivo y 109 condenas, de las cuales 8 fueron absolutorias y 101 condenatorias. (Cristosal, 2017)

en situación de indefensión por el desplazamiento forzado interno', y debe caracterizarse, ante todo, por la prontitud en la atención a las necesidades de estas personas, ya que 'de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara'. Sentencia T-025/04 (Corte Constitucional, 2004)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que en razón de la complejidad del fenómeno del desplazamiento interno y de la amplia gama de derechos humanos que afecta, la situación de las víctimas puede ser entendida como una condición individual de facto de desprotección respecto del resto de personas que se encuentren en situaciones semejantes¹¹. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006)

En un Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señalaba al referirse a las obligaciones del Estado en materia de seguridad, que cuando se existan víctimas de delitos o hechos violentos, *"(...) el Estado tiene la obligación de brindar a éstas la debida atención, conforme los estándares internacionales. El Estado debe contar con una institucionalidad adecuada para aplicar protocolos de intervención eficaces."* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

Asimismo, los principios rectores de Naciones Unidas sobre desplazados internos señalan la obligación del Estado de *"prevenir y evitar las condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas"* y señalan que *"Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual"* [Principio 1] (Naciones Unidas, 1998)

Tomando en cuenta estas referencias internacionales, debe señalarse que el derecho a la seguridad implica tener protección adecuada y efectiva para prevenir la afectación de bienes jurídicos y ofrecer asistencia pertinente.

2.5 Derechos Económicos, sociales y culturales (DESC) vulnerados para víctimas de desplazamiento forzado por las omisiones de protección

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que el desplazamiento es una violación continua y múltiple de derechos humanos, y ha destacado la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la población desplazada. Dentro de los efectos nocivos que provoca el desplazamiento forzado interno, ha señalado la pérdida de la tierra y la vivienda, la marginación, graves repercusiones psicológicas, el desempleo, el empobrecimiento y el deterioro de las condiciones de vida, el incremento de las enfermedades y de la mortalidad, la pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros, la inseguridad alimentaria y la desarticulación social (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Por ende, el desplazamiento forzado interno por violencia provoca también violaciones a los DESC, ya que el hecho de desplazarse no solo involucra la pérdida del lugar en que se habita,

¹¹ Ver Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia.

sino además la afectación del grupo familiar en cuanto a sus opciones de trabajo e ingresos, a su salud, al desarrollo educativo, y en general, al plan de vida.

En la mayoría de los casos existen niños, niñas y adolescentes en condición de desplazamiento interno que deben abandonar sus estudios¹². Esta es una vulneración al derecho a la educación¹³. Tampoco se garantiza el derecho a la protección familiar¹⁴ porque las afectaciones de desplazamiento generan, en muchos casos, desintegración familiar, generando una ruptura de la base fundamental de protección por parte del Estado.

III. El litigio estratégico como motor de cambio

El litigio estratégico constituye una herramienta para la defensa y protección de derechos humanos. Es sobre todo un instrumento de incidencia. Tiene sus antecedentes en la experiencia anglosajona denominada litigio de alto impacto, pero también ha tenido importantes desarrollos a nivel de Latinoamérica en los últimos treinta años, en donde se conjuga una vasta experiencia en el uso del litigio como herramienta para superar las graves violaciones a derechos humanos que han caracterizado a la región.

Para Luis Correa, el llamado litigio de alto impacto, *“como forma alternativa para enseñar y ejercer el derecho, consiste en la estrategia de seleccionar, analizar y poner en marcha el litigio de ciertos casos que permitan lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil de un Estado o región. Es un proceso de identificación, socialización, discusión y estructuración de problemáticas sociales, a partir de lo cual es factible promover casos concretos para alcanzar soluciones integrales de modo que sea posible lograr cambios sociales sustanciales”*¹⁵.

Las acciones referidas al litigio no se limitan a lo jurídico, sino suponen un conjunto de estrategias de carácter psicosocial, político, comunicacional y organizacional. Tratan de mostrar patrones de conductas violatorias, y generar cambios para que no se sigan repitiendo. También constituyen un instrumento útil para buscar el reconocimiento de derechos que no se encuentran expresamente reconocidos legislativamente y para empujar la implementación y el cumplimiento de los derechos humanos que se ven obstaculizados por la gestión pública.

El litigio estratégico también puede utilizarse en variadas situaciones de violación de derechos humanos.¹⁶ Además que puede proponerse la modificación o la implementación de políticas públicas o el desarrollo o modificación de normativas, a través del involucramiento de las instancias judiciales en el control de los otros órganos del Estado.

Usando los parámetros

12 El Ministerio de Educación (MINED) reporta la deserción de 12,221 estudiantes por motivos vinculados a la inseguridad, que representan el 15,9% del total de niñas, niños y adolescentes que han abandonado los centros educativos nacionales. (Cristosal, 2018)

13 Art. 53 de la Cn

14 Art. 32 inciso 10 en el artículo en el inc. 1º de la Cn

15 L. Correa, Litigio de alto impacto: Estrategias alternativas para enseñar y ejercer el Derecho, 7 Opinión Jurídica, No 14, 149-162, 149 (2008).

16 Para mayor referencia ver Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) La lucha por el derecho // 1a ed. // Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2008. // 272 p.; 21x14 cm., que contiene una sistematización de los casos en los cuales CELS ha usado el litigio estratégico.

en derechos humanos desarrollados por la jurisprudencia nacional o tratados internacionales y órganos de protección, se puede impulsar la revisión de políticas y leyes.

3.1 El litigio estratégico para el reconocimiento del desplazamiento interno

Ante la situación crítica que viven las víctimas de desplazamiento forzado por violencia, Cristosal generó una estrategia de litigio para representar y acompañar 6 casos de familias víctimas de desplazamiento forzado por violencia, conformadas por 61 personas (de las cuales cerca de la mitad estaba compuesta por niñas, niños y adolescentes). El objetivo era crear un proceso de incidencia para demostrar la situación de alto riesgo que viven muchas familias por causa de la violencia generalizada.

La posibilidad de abordar a estas familias fue por el trabajo de acompañamiento previo con ellas, que consistió en protección de emergencia, ayuda humanitaria, acompañamiento legal, apoyo psicológico y en salud. Este trabajo previo posibilitó lograr su confianza y enfrentar los temores propios de su situación.

Los casos tienen en común que las víctimas no recibieron una respuesta estatal frente a sus necesidades de protección y seguridad, a pesar de que en la mayoría de los casos presentaron denuncias y colaboraron con la justicia.

Los casos reflejan situaciones tristes y críticas que viven muchas familias en el país, sus necesidades y la fuerza y espíritu que encontraron en el camino por superar la adversidad.

Se interpusieron 6 recursos de Amparo, presentados durante el 2017 y 2018 ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Estos planteaban una serie de omisiones atribuidas a instituciones del Estado. En un primer nivel, las instituciones de protección (Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República) que tuvieron contacto directamente con las víctimas pero que no desarrollaron las acciones que se esperaban conforme su mandato constitucional. En un segundo nivel, las instituciones que tenían mandatos de regulación, de establecimiento de políticas y programas, que, al no haber desarrollado instrumentos para la protección de víctimas de desplazamiento, no permitieron la adecuada protección de las víctimas (Asamblea Legislativa, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Comisión Coordinadora del Sector Justicia)

3.2 Los casos ejemplificantes

A continuación, se presenta un resumen de los casos presentados ante la Sala de lo Constitucional, cada uno de ellos revela las historias vividas por las familias y las respuestas estatales que recibieron. No se precisan detalles sobre los mismos, tomando en cuenta que algunos de estos casos están en trámite y los procesos se encuentran bajo reserva de confidencialidad.

Caso 1. Familia de líderes comunitarios (Amparo 285-17)

a. Perfil de las víctimas

Núcleo familiar de 7 personas en su mayoría conformada por jóvenes, señor adulto víctima de homicidio.

Agresores: Pandillas

b. Los hechos

Una familia conformada por siete personas poseía un negocio familiar para subsistir; una pareja adulta de este grupo familiar participaba y brindaban apoyo en una organización comunitaria que tenía proyectos para prevención de violencia y para mejorar las condiciones de vida en la comunidad.



En el año 2014 recibieron amenazas por parte de unas vecinas que tienen vínculos con la pandilla 18 Sureños para obligarles a cerrar su negocio por ser competencia al vender el mismo producto. Después de una serie de intimidaciones, la situación empeoró y en octubre de 2015 amenazaron al grupo familiar exigiéndoles abandonar su hogar de lo contrario los matarían.

Con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil, lograron reubicarse temporalmente con otros familiares para salvaguardar sus vidas, los jóvenes tuvieron que abandonar sus estudios y el resto de la familia su trabajo.

El líder comunitario decidió quedarse en la comunidad de origen para resguardar su vivienda. Esta persona continuó siendo amenazada a muerte; finalmente fue desaparecida y luego asesinada.



Durante el tiempo de desplazamiento vivieron un cambio abrupto en su calidad de vida debido a las repercusiones psicológicas, económicas y sociales, y grandes violaciones a sus derechos fundamentales de las cuales entre las más graves se pueden mencionar: el homicidio de uno de sus familiares, la pérdida del empleo, el desarraigo a su patrimonio familiar, derecho a libre tránsito, la grave afectación emocional de los miembros de la familia, decaimiento en sus estados de salud físicos, y la discontinuación de los estudios de las personas jóvenes de la familia.

c. La respuesta estatal

La familia acudió inicialmente a la PDDH antes de la desaparición y muerte de su familiar, que les aconsejó presentar denuncia. La PDDH abrió expediente posterior a la muerte, y acompañó a los familiares en las visitas a las autoridades policiales y fiscales.



Se interpuso la denuncia por su caso, a la Policía Nacional Civil, quien dio aviso a la Fiscalía General de la República sin obtener una respuesta efectiva tanto en el esclarecimiento de los hechos, como en la adopción de medidas de protección a la familia por las instancias estatales competentes.

En el desarrollo de la investigación -aunque algunos miembros de la familia fueron testigos y colaboraron en el proceso- la Fiscalía General de la República se limitó a otorgar medidas ordinarias consistentes en asignarles nombre clave en el proceso, dichas medidas fueron otorgadas nueve meses después de iniciadas las investigaciones, previo a ese tiempo, sus nombres aparecieron en toda la documentación del expediente que no tenía reserva y podía ser revisado por personas particulares.

A pesar de que las víctimas brindaron información tanto a la Policía como a la Fiscalía, luego de 10 meses no había ningún avance en la individualización de los responsables de la desaparición y posterior asesinato de uno de los miembros de la familia.

d. El litigio

La demanda de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia se presentó el 9 de junio de 2017, solicitando la reserva del caso como mecanismo de protección en el proceso. El 13 de octubre de 2017 se notifica por parte de la Sala de lo Constitucional la admisión de la demanda de Amparo y se ordenan medidas ordinarias y extraordinarias cautelares para el grupo familiar que, para entonces, ya se encontraba fuera del territorio salvadoreño por no darse respuesta oportuna de protección.

En el seguimiento de las medidas cautelares, se conoció que la investigación del caso solo había logrado identificar a los responsables del secuestro de la víctima, pero no del asesinato. No se investigó el caso por el delito de LILIC, debido a que cuando ocurrieron los hechos no estaba en vigencia el referido delito.

El proceso de amparo se encuentra pendiente de sentencia, habiendo transcurrido todas las etapas del proceso.

Caso 2. Familiares de soldados (Amparo 411-2017)

a. Perfil de las víctimas del caso

9 núcleos familiares (35 personas afectadas) víctimas de persecución y violencia por ser familiares de soldados.

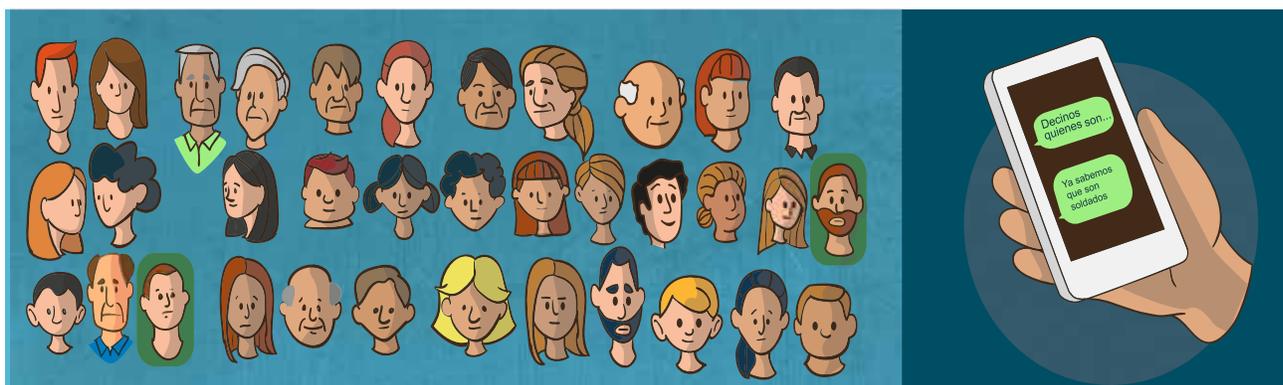
Agresores:

Pandillas y la Policía Nacional Civil

b. Los hechos

En la experiencia de acompañamiento de casos de desplazamiento forzado por violencia, se ha corroborado la necesidad de un sistema de protección que brinde respuesta inmediata y que se adecúe a las necesidades de las víctimas de la violencia. Al no brindarse estas medidas, pueden generarse experiencias adicionales de trauma y revictimización que profundicen la afectación sufrida por las familias.

Tal es el caso de un grupo familiar conformado por 35 personas entre ellos niños, niñas y adolescentes, que su desplazamiento fue originado por amenazas, agresiones físicas, abuso sexual, y violación a algunos miembros de la familia; como consecuencia de ser familiares de personas pertenecientes a la Fuerza Armada; estas acciones fueron ejercidas por miembros de pandillas del municipio en el que residía todo el grupo familiar.



Los pandilleros realizaron tres ataques a diferentes miembros del grupo familiar en diferentes fechas, los que fueron agravándose y generando amenazas de abandonar la zona o pagar una extorsión. A raíz de lo anterior esta familia busco por sus propios medios un lugar de resguardo, encontrando el apoyo de otros familiares en otra zona del país donde no había presencia de pandillas.

Estando en ese lugar de resguardo, un grupo de policías realizó un operativo de cateo, en el que se generó actos de arbitrariedad a personas de la comunidad, incluyendo a la familia desplazada, y en la que miembros de la policía dispararon para intimidación de los presentes; una de esas balas impactó a uno de los miembros de la familia, lo que le ocasionó inmediatamente la muerte. Esto los obligo a desplazarse nuevamente.



c. Respuesta de El Estado

De todos los tres hechos sucedidos; miembros de la familia interpusieron denuncias ante la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la Republica con el propósito de activar estas instituciones para que realizasen las investigaciones e individualizar a los culpables de todos los delitos.

Los hechos previos al desplazamiento fueron conocidos por una delegación fiscal que conoció de hechos de violencia y agresión sexual y por una delegación fiscal que conoció sobre el delito de extorsiones. En ambos casos, la única medida de protección fue la asignación de nombres claves, y las investigaciones no arrojaron resultados relevantes.

Sobre los hechos de asesinato posteriores al desplazamiento, uno de los miembros de la familia -conocido como demandante 2 en el proceso de amparo- denunció los hechos ante la delegación policial de la zona y presentó denuncia a la Inspectoría General de Seguridad Pública para que investigaran el asesinato de su madre, pero no hubo resultados. Por el contrario, la versión oficial de la policía de la zona fue que la muerte se había dado en el marco de enfrentamiento contra pandilleros

También presentaron denuncia a la PDDH tanto por los ataques de los pandilleros como por el asesinato de la madre del grupo familiar.

Hasta el presente, la familia manifiesta la desconfianza en las instituciones judiciales y de seguridad, ya que realizaron acciones de encubrimiento de los hechos.

d. El litigio

El 11 de agosto de 2017 se interpuso demanda de Amparo ante la Sala de lo Constitucional, la cual fue admitida el día 6 de octubre de 2017 señalando la falta de la activación de medidas de protección ordinarias y extraordinarias, así como también la falta de legislación para la protección de víctimas de desplazamiento interno forzado por violencia, en



este caso la situación de violencia vivida por la familia se agravo por la búsqueda de seguridad y protección.

En la admisión del recurso de amparo se ordenaron medidas ordinarias y extraordinarias de protección, a toda la familia, las cuales solo fueron efectivas para unos pocos miembros del grupo familiar pues la mayoría ya habían salido del país bajo sistema de protección internacional.

En este caso, después de un proceso de mediación, con la Unidad Técnica Ejecutiva del sector Justicia y el programa de protección a víctimas y testigos; uno de los miembros de la familia aceptó hacer uso de las medidas de protección, que ordenó la Sala de lo Constitucional; pero al ingresar al sistema reportó las deficiencias de calidad en el albergue estatal, en cuanto a la alimentación, los canales de comunicación y movilización, y el trato digno para las víctimas de la violencia.

En cuanto al proceso de amparo, este ha sido el único de los 6 casos en que la Sala de lo Constitucional emitió sentencia (se aborda en otro apartado). Un hecho muy significativo representativo del caso es que se realizó una audiencia en que fue posible que demandante 2 relatará los hechos y las diferentes respuestas negativas que recibió de las instituciones ante los magistrados de la Sala de lo Constitucional.

Esta sentencia constituye un resultado abarcador para los otros casos, ya que sus efectos son para todas las personas afectadas por desplazamiento por violencia.

Caso 3. Familia afectada por extorsión (Amparo 483-17)

a. Perfil de las víctimas:

Mujer y niña víctimas de amenaza a violación, y grupo familiar víctimas de extorsión y amenazas a muerte por parte de las pandillas.

Agresores:

Pandillas

b. Los hechos

Familia compuesta por 4 integrantes, 2 adultos, 1 niño y 1 niña, que como medio de subsistencia tenían una venta de comida en su lugar de residencia, donde posteriormente llegaron a hospedarse un grupo de pandilleros. A raíz de esta situación, recibieron una serie de amenazas de violación para la niña y la mujer adulta y de asesinato a todo el grupo familiar, además de extorsiones económicas, ya que eran testigos de todas las acciones que cometían en el apartamento



donde se encontraban los pandilleros. Ante la amenaza, decidieron cambiar de domicilio, pero al establecerse en el otro territorio fueron nuevamente extorsionados por miembros de las pandillas.

c. La Respuesta del Estado

De tales situaciones interpusieron denuncia en la Unidad Antiextorsiones de la Policía Nacional Civil. Sin embargo, no les ofrecieron medidas de protección. Por ello, solicitaron apoyo a las organizaciones de sociedad civil quienes brindaron resguardo, alimentación y condiciones para su seguridad. Durante el proceso, el padre de familia expresó que cuando interpuso la denuncia ante instancias judiciales, consultó sobre la protección que podrían brindarle. En ese momento, le comunicaron que las acciones que podían realizar desde esas instancias estaban limitadas a las capturas de los denunciados y abrir un juicio porque no cuentan con personal suficiente para brindar protección a la familia.



d. El litigio

La demanda de Amparo fue presentada en fecha 17 de septiembre de 2017 se señaló la falta de activación de las medidas de protección ordinarias y extraordinarias, establecidas en la Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos.

También se señaló la omisión de los representantes del Estado por garantizar la protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno, y así como los casos anteriores la falta de regulación y normativa para la protección de víctimas de desplazamiento interno forzado por violencia, admitiéndose el amparo en fecha 29 de noviembre de 2017, y otorgándose medidas cautelares a favor del grupo familiar, las que no pudieron concretarse por que el grupo había salido del país.

El proceso de amparo se encuentra pendiente de sentencia

Caso 4. Familia de menor privada de libertad (Amparo 156-2018)

a. Perfil de las víctimas:

Familia conformada por 5 personas; el padre policía, y joven hija víctima de violación, lesiones y privación de libertad.

Agresores:

Pandillas

b. Los hechos

En los casos de desplazamiento, se ha identificado que también hay población afectada que ha aportado su fuerza laboral en las instituciones de Gobierno. Se registró la experiencia de una familia conformada por 5 personas, en la cual el padre era miembro de la Policía Nacional Civil. Al ser reconocido como policía en el lugar donde residía con su familia, miembros de las pandillas privaron de libertad, agredieron físicamente y abusaron sexualmente a su hija adolescente.



De acuerdo con el testimonio del representante familiar, no recibieron ayuda de la corporación policial para buscar a su hija mientras se encontraba desaparecida; al aparecer la joven fue víctima de acusaciones por parte de los policías de la delegación que la encontraron pues la acusaban de ser parte de pandilla y de haber cometido delitos contra su mamá, acciones que no eran ciertas.

c. La respuesta estatal

Luego de interponer la denuncia por los delitos de violación, lesiones y privación de libertad sufridos por la joven; la familia no recibía ninguna información del proceso sino hasta la intervención de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos donde les informaron que su caso pasaría a otra sede fiscal por ser en otro municipio el lugar de los hechos.

La Fiscalía inicia las investigaciones, pero no les brindaron medidas de protección sino hasta 6 meses después de iniciada la investigación y únicamente a la joven menor de edad mas no al grupo familiar, vulnerando el derecho de protección familiar, manifestando el grupo familiar su desacuerdo, pues consideraron que estas condiciones pondrían en riesgo a la joven. En primer lugar, por no



permitirles acompañarla y, en segundo lugar, porque tenían conocimiento de que en las casas de seguridad podría haber otras personas desconocidas y porque el riesgo lo corría toda la familia.

Este grupo familiar se desplazó de su lugar de vivienda a otra zona por sus propios medios, a pesar de encontrarse en confinamiento, sus persecutores los localizaron lo que les generó problemas emocionales, de ansiedad, depresión y de salud, así como también tomando como medida de protección dejar sus trabajos y los jóvenes dejar sus estudios lo cual generó una grave afectación de sus derechos fundamentales.

Ante la falta de protección estatal, buscaron apoyo de organizaciones de sociedad civil que les ofrecieron ayuda para volver a desplazarse a un lugar más seguro y recibir asistencia psicológica, así como también apoyo para protección internacional y posteriormente salida del país.

d. El litigio

Se presentó el recurso de Amparo en enero de 2018 para señalar la omisión de protección familiar por parte de las instituciones correspondientes y por la falta de diligencia de la policía al denunciar en primer momento la desaparición de la adolescente.

Siendo admitida la demanda en febrero de 2018, otorgando medidas cautelares a favor del grupo familiar, la cual no se concretó por que ya habían salido del país.

El proceso esta pendiente de sentencia.

Caso 5 Familia con bebe privada de libertad y madre asesinada (Amparo 396-2017)

a. Perfil de las víctimas:

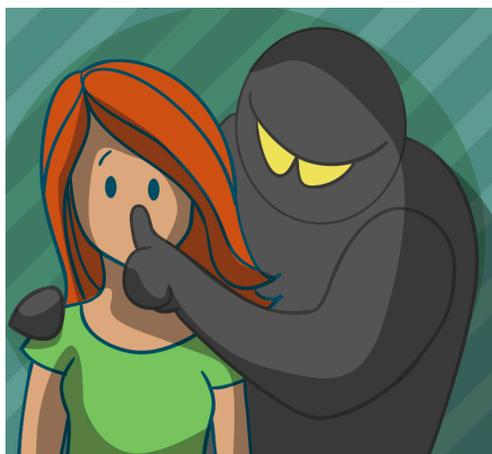
Jóvenes mujeres víctimas de homicidio; niña víctima de secuestro.

Agresor:

Miembros de pandillas

b. Hechos

Familia numerosa que solicitó medidas de protección internacional a raíz del asesinato de una joven y su hermana y el secuestro de la hija de la joven de apenas meses de edad. En base a la investigación del caso, se estima que estas acciones fueron realizadas por miembros de las pandillas con el fin de quedarse con la niña.



Los demás miembros de la familia a raíz de los hechos reciben una advertencia de salir del lugar donde residían por lo que después de enterrar a la joven y a la niña; dejaron sus pertenencias, vivienda y sus fuentes de empleo.

c. Respuesta de El Estado

La familia pidió apoyo a Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos y a organizaciones de sociedad civil para protección internacional.

En el diálogo que se estableció con las autoridades estatales del sector justicia para gestionar las medidas de protección, se evidenció que no existe suficiente cobertura ni las condiciones apropiadas para resguardar a familias numerosas. Esta situación las expone a un mayor riesgo, con más gravedad cuando las víctimas denuncian o cooperan durante los procesos de investigación, brindándoles únicamente como medida de protección el reservar sus nombres en los escritos de los expedientes.



d. El litigio

Se presentó demanda de Amparo ante la Sala de lo Constitucional en fecha 31 de julio de 2017, al no recibir pronta respuesta el 4 de octubre de 2017 se solicitaron de Medidas Cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, brindándole a la familia medidas cautelares el 10 de noviembre de 2017.

La Admisión de la demanda de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia se da en fecha de 15 de noviembre de 2017; en la que se dictaron medidas de protección extraordinarias a la familia. Como en los casos anteriores, se señaló la omisión por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Asamblea Legislativa, la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y la Unidad Técnica Ejecutiva de emitir, elaborar y promover leyes secundarias, reglamentaria, políticas, programas y protocolos de actuación para garantizar de las víctimas de desplazamiento forzado interno. Tales omisiones ocasionarían vulneración a los derechos a la seguridad material, protección familiar, protección jurisdiccional y no jurisdiccional, libertad de circulación y propiedad.

Luego de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ordenará las medidas, parte del grupo familiar entra dentro del sistema de protección de la Unidad Técnica Ejecutiva

del Sector Justicia en el programa de Protección a Víctima y Testigos, donde el grupo familiar ha señalado que las condiciones de resguardo no son apropiadas para víctimas, ya que no cuenta con atención médica de calidad, ni tampoco existen programas para refuerzo escolar, y que también la alimentación ha generado en ellos problemas de salud.

El proceso de amparo se encuentra pendiente de sentencia

Caso 6 Mujer sobreviviente de atentado (Amparo 156)

a. Perfil de las víctimas:

Familia víctima de amenazas. Mujer víctima de intento de homicidio; y testigo de un homicidio y sus dos hijos.

Agresor:

Miembros de pandillas

b. Los hechos

Familia compuesta por 4 personas; Madre e hija Adulta; y dos niños; quienes tenían un negocio familiar en su vivienda para su subsistencia, son amenazados por pandillas por atender en el negocio a policías que trabajan en la delegación policial cercana a la vivienda; por lo que una tarde llegaron unos sujetos miembros de la pandilla de la zona a disparar a quemarropa a la señora adulta mayor y a su hija; los dos niños se encontraban en un cuarto aledaño por lo que se resguardaron mientras sucedían los hechos; la señora adulta mayor murió en el lugar mientras que la otra señora fue herida gravemente; los impactos de bala le causaron perforaciones en algunos órganos del cuerpo, ese día los niños fueron resguardados con familia cercana.



En el hospital familiares tuvieron que sacarla a la mujer adulta debido a que personas de la pandilla seguían buscándola; durante 3 meses pasaron en confinamiento y en recuperación.

Luego de desplazarse por sus propios medios y con ayuda de familiares es reconocida por el palabrero de la pandilla en la nueva zona de desplazamiento mostrándole la foto de ella y uno de sus hijos y amenazando a la familiar que debe salir de la zona sino quieren tener problemas; nuevamente se desplaza la señora junto a sus hijos a otro sector del país con otra familiar.

c. La respuesta de El Estado

Después de esa situación la mujer adulta solicitó información a la delegación de la policía donde, no habían levantado información de lo sucedido; después de ello, le ofrecieron medidas de protección ordinarias sin mencionarle las medidas extraordinarias; participó en diferentes acciones del proceso como testigo y víctima.



Apesar de que la mujer manifestó estas situaciones a los investigadores y fiscales, no le mencionaron las medidas extraordinarias de protección. Toda la situación provocó en el grupo familiar depresión, ansiedad, más la pérdida material de sus bienes pues luego de los hechos tuvieron que abandonar sus pertenencias.

d. El litigio

El día 23 de marzo de 2018 es presentada ante la Sala de lo Constitucional la demanda de amparo, señalando la falta de protección al grupo familiar teniendo presente que dentro del grupo se encuentra una persona que es víctima de intento de homicidio y testigo de la muerte de la madre; por lo que en ningún momento se valora en estos casos que el estado asuma un acompañamiento integral para la reparación y resarcimiento de derechos vulnerados.



A diferencia de los otros casos, en el presente la familia no quería ingresar al sistema de albergue gubernamental, sino quería una medida que permitiera la protección de las autoridades en el sitio en que se había reubicado, lo cual fue planteado en el amparo.

El día 11 de julio de 2018; se admite la demanda por parte de la Sala de lo Constitucional y se ordenan medidas cautelares a favor del grupo familiar.

En el proceso penal, la investigación individualizó a algunos de los responsables y se desarrolló proceso penal en contra de ellos, en los cuales la demandante colaboró como testigo.

El proceso de amparo está pendiente de la fase de pruebas

3.2 Estrategia en el acompañamiento psicosocial y participación de las víctimas

Las experiencias de violencia implican un estrés negativo extremo que pueden afectar la identidad, las creencias del mundo y el proyecto de vida de los seres humanos (Pérez Sales, 2004). En los casos de desplazamiento forzado en El Salvador, la gravedad de la experiencia traumática y la posibilidad de repetición obliga a las personas a huir de su comunidad, a romper los vínculos y a cambiar su rutina de un día a otro. Esta situación genera en ellas la sensación de pérdida del control sobre su propia vida y desconianza hacia otras personas (Beristain, 2010).

Por ello, el objetivo principal del acompañamiento a víctimas de la violencia es generar procesos que contribuyan al fortalecimiento de sus capacidades de afrontamiento para facilitar el ejercicio de la autonomía en la toma de decisiones. Se estima que cuando las personas reflexionan sobre sus historias de victimización y toman conciencia de su condición como sujetos de derechos, aprenden a vivir con la experiencia del trauma y se encaminan a la reconstrucción de su proyecto de vida (Martín-Baró, 1986).

El abordaje de los casos que interpusieron recursos de Amparo ante la Sala de lo Constitucional se realizó a través de una estrategia *psicojurídica* que implica la asesoría y representación legal, modalidades de resguardo y el acompañamiento psicosocial a la familia. En la práctica se destaca que cada caso requiere de análisis y proceso particular, pues el nivel de afectación en función de la intensidad de la experiencia traumática y de los recursos personales y sociales que ha logrado desarrollar hasta el momento del desplazamiento (Gómez y Álvarez, 2009; Markez, Fernández y Pérez-Sales, 2009).

A manera de ilustración, se presentan tres de los casos descritos antes que interpusieron recursos de Amparo para poder acceder a las medidas de protección del Estado salvadoreño.

Caso 2. Familiares de soldados (Amparo 411-2017)

Durante el proceso de acompañamiento psicosocial en casos de litigio, el objetivo principal es fortalecer las capacidades emocionales de las personas que han sido víctimas de la violencia para que puedan continuar el proceso de exigencia de sus derechos ante las instancias del Estado.

En este caso, se desarrollaron sesiones individuales y grupales de para dar seguimiento al proceso jurídico, a la afectación psicológica y a los cambios a los que se enfrentaba la familia. Durante las sesiones individuales se abordaron aspectos de contención emocional, técnicas de manejo del estrés, reconstrucción y ampliación del relato, duelo de familiares, duelo por desarraigo, calidad de la relaciones familiares y afrontamiento a los cambios de contexto. En cuanto al ámbito jurídico, se estableció un canal de comunicación con la persona referente del caso sobre avances en el proceso, preparación para dar testimonio, apoyo emocional y capacidad de afrontamiento en los eventos relevantes. Las sesiones se desarrollaron cada quince días en

un período de ocho meses y fueron de duración variable, de acuerdo con el tema a abordar y la disponibilidad de tiempo de la persona.

En el caso de las sesiones grupales, la labor del equipo que brindó el seguimiento estuvo orientada hacia la educación de derechos humanos, sensibilización en el tema de género, crianza respetuosa, mejora de la calidad de las relaciones familiares y la (re)construcción de proyectos de vida. También se abordaron aspectos sobre la integración a un nuevo territorio y los retos ante los cambios de contexto cultural.

A partir de esta experiencia, se destaca que el proceso de acompañamiento psicosocial varía de acuerdo con las características particulares de cada caso, el nivel de impacto traumático y la etapa del desplazamiento en la que se encuentra la familia. Por ejemplo, los retos y problemáticas que enfrentan las personas que han logrado reubicarse son distintos a los de las personas que se encuentran en resguardos cerrados. Por ello, el proceso se va estructurando en común acuerdo con la familia y tomando en cuenta las condiciones de desplazamiento en las que se encuentran.

Caso 5. Familia con bebe privada de libertad y madre asesinada (Amparo 396-2017)

En este caso, con proceso de recurso de Amparo, se brindó la medida de protección para resguardo estatal a una familia de cinco personas, entre ellas, una niña y un niño. Para esta familia, el acompañamiento psicosocial está orientado en brindar herramientas para la recuperación emocional, profundizando en el conocimiento de sí mismos, la calidad de las relaciones familiares y en las estrategias de afrontamiento que han desarrollado hasta el presente para sobrellevar el desplazamiento.

En cuanto a la calidad del resguardo, se han registrado dificultades en la administración de la alimentación balanceada, acceso a la salud y el agua potable, logística o traslados, recursos básicos para atención de niños y niñas, y en el establecimiento de actividades estructuradas de recreación y formación. También se ha reconocido la afectación emocional que la familia ha expresado como sensación de ansiedad, tristeza y desesperanza generada por las condiciones de aislamiento durante tiempo prolongado.

A través del proceso de acompañamiento a la familia, se ha podido reconocer que el tipo de resguardo estatal que se ha ofrecido a las víctimas de la violencia en situación de desplazamiento no cuenta con condiciones suficientes para la protección de familias numerosas o de familias con integrantes de poblaciones con necesidades especiales (niños y niñas, adultos mayores, etc.). Por ello, se vuelve imprescindible reconocer que un albergue para familias desplazadas implica más condiciones que un espacio físico seguro y que la condición de aislamiento puede generar vulneración de derechos. En esta misma lógica, es necesario que en los albergues estatales se estructuren procesos de acompañamiento emocional, individuales y grupales, para que las personas puedan elaborar las experiencias de victimización y fortalecer sus capacidades. De

igual modo, estos procesos preparan a las familias para retomar la construcción de su proyecto de vida y la integración una nueva comunidad.

Caso 6 Mujer sobreviviente de atentado (Amparo 156)

El acompañamiento psicosocial también puede ir orientado a aliviar el impacto emocional de las experiencias de estigmatización que han vivido las personas desplazadas. Por ejemplo, en este caso la señora relató que cuando sus familiares conocieron de su situación de desplazamiento, procuraron no contactarse más con ella, se negaron a dar resguardo en sus viviendas y también la excluyeron de reuniones familiares que anteriormente compartían juntos.

En sus palabras, nombra esta experiencia como un "*desplazamiento social*" que significa la exclusión de los espacios de participación a consecuencia del desplazamiento forzado por violencia. En estos casos, los familiares se niegan a brindar apoyo por temor a ser igualmente perseguidos, por desconfianza al relato de las víctimas o por miedo a que de sus propios recursos se vean limitados al brindar la ayuda. También puede manifestarse desde las instituciones estatales cuando el personal se niega a brindar acceso a la justicia, asistencia humanitaria, atención en salud y educación.

A través del acompañamiento psicosocial de los casos, se ha comprobado que la estigmatización que viven las familias desplazadas se presenta en su ambiente familiar, en los espacios comunitarios y en las instituciones encargadas de brindar atención a víctimas. Por lo general, se les acusa de haber huido de su comunidad "porque algo hicieron" o se asume relación a los grupos de pandillas por haber vivido en zonas con altos índices de violencia. Esto último es común cuando hay miembros de la familia en edad adolescente o joven, como ocurre en este caso particular.

Esta experiencia de estigmatización genera en las familias desplazadas la percepción de que su propio proyecto de vida ya no es viable en el territorio salvadoreño, pues reconocen la pérdida de sus bienes, del respaldo de su comunidad y del tejido social. En evidencia de esta situación y de las circunstancias del hecho de violencia, la familia decidió participar en un proceso de litigio para resaltar las múltiples pérdidas que viven las personas en situación de desplazamiento y las dificultades a las que se enfrentan cuando no reciben protección de parte de las instituciones del Estado.

Entre las peticiones, destaca la postura de la familia de mantenerse fuera de un albergue estatal, puesto que perderían el acceso a los centros escolares donde ambos hijos continúan sus estudios. A través del proceso reconocieron que ser albergados en condiciones de aislamiento dentro de una casa de seguridad sería en detrimento del desarrollo de ambos hijos, pues se verían obligados a discontinuar sus actividades educativas. Por ello, solicitaron medidas de protección que aseguraran su integridad física en el territorio de reubicación para garantizar su derecho a la educación.

Como es evidente en este caso, los sistemas de protección deben contar con capacidad de respuesta para respetar las prioridades de las víctimas, respetando su autonomía y el proceso de toma de decisiones. Si bien es cierto que habilitar este tipo de condiciones alternativas de protección implican un reto, pueden ser la mejor opción para potenciar la autonomía y facilitar que las personas retomen su proyecto de vida a corto o mediano plazo.

3.3 Estrategia jurídica

Activación del sistema judicial nacional

La línea estratégica jurídica para el acompañamiento a víctimas de desplazamiento forzado por violencia ha sido la fundamentación, elaboración y presentación de demandas de Amparo con el objetivo de señalamiento de las omisiones que se cometen y no garantizan derechos fundamentales de las personas desplazadas por violencia; por lo que se buscó incidir para un reconocimiento jurisprudencial del derecho de protección que deben tener las personas que sufren desplazamiento interno forzado por violencia.

Los amparos cuestionan la falta de leyes, políticas y protocolos para la protección de las víctimas de desplazamiento forzado, así como, la omisión de medidas de protección y la falta del debido proceso en los casos concretos por parte de las autoridades.

El planteamiento señalado en los amparos suponía no solo un cuestionamiento directo a las instituciones de protección, sino que abordaba los aspectos estructurales que estaban detrás de los problemas en la atención adecuada de las víctimas.

Sin embargo, la parte más fundamental del planteamiento era la necesidad de un reconocimiento del fenómeno de desplazamiento forzado interno, ya que el mismo era la base para desarrollar marcos legales y políticos. Este reconocimiento de esta categoría no era antojadizo, sino que se basaba en el reconocimiento internacional de los denominados desplazamientos internos en tratados internacionales y en la jurisprudencia internacional.

A nivel internacional, a partir del desarrollo de los instrumentos internacionales en materia de migración y refugio, y de los generales de derechos humanos, la comunidad internacional había desarrollado paulatinamente normas para la protección de las personas desplazadas. En 1998, los principios rectores de personas desplazadas en Naciones Unidas se convirtieron en el principal instrumento que regulaba los derechos y obligaciones en materia de desplazamiento interno. Posteriormente, la comunidad internacional desarrolló los marcos nacionales de responsabilidad que concretizaban las obligaciones establecidas por los principios. Este marco de protección incluía también a las personas desplazadas por violencia generalizada.

Todo este desarrollo a nivel internacional hizo que los sistemas de protección de Naciones Unidas y del sistema interamericano hayan progresivamente incorporado el tema en el seguimiento de los órganos de protección y en su jurisprudencia.

Por ende, Mientras no se tenía un reconocimiento oficial del fenómeno en el país, la comunidad internacional ya la había desarrollado, estableciendo obligaciones específicas para los Estados.

Las 6 demandas de amparo presentadas ante la Sala de lo Constitucional fueron admitidas, ordenando dicha Sala medidas extraordinarias de protección a las familias demandantes; sin embargo; en muchos de los casos las familias ya no se encontraban en el país pues estas fueron otorgadas meses después que presentaran su escrito; otras víctimas demandantes aceptaron ingresar al sistema de protección estatal pero han denunciado un trato como delincuentes, por lo que han decidido abandonar el sistema de protección estatal; finalmente hubieron otras que negaron las medidas porque no son medidas garantes de protección para víctimas sino para testigos criteriados.

De las 6 demandas admitidas solo 1 tuvo sentencia; las otras 5 han quedado en espera de la respuesta de parte de la nueva Sala de lo Constitucional¹⁷.

Activación de organismos de protección internacional

Ante la omisión del reconocimiento y la activación de las instituciones del Estado para atender a víctimas de desplazamiento forzado, los países miembros de la Organización de Estados Americanos pueden recurrir al Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, el cual tiene organismos encargados de la promoción y protección en el continente americano. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) realiza su trabajo con base en tres pilares: 1) El Sistema de Petición Individual; 2) El monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros; y 3) La atención a líneas temáticas prioritarias.

El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de los derechos humanos establecidos en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, retomado en el artículo 18 (b) del Estatuto de la Comisión. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la comisión otorga medidas cautelares en situaciones graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable en las víctimas.

Para las víctimas de desplazamiento forzado, y haciendo referencia a otros casos la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento forzado. Con respecto al carácter cautelar,

¹⁷ A finales de julio de 2017, finalizaron su periodo cuatro de los cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional, que fueron quienes conocieron de las demandas de amparo. Actualmente esta en proceso la elección de los nuevos magistrados de la Sala de lo Constitucional.

las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la Comisión.

El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta que se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objetivo y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final, y de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas.

Para el otorgamiento de las medidas cautelares a favor de víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con el artículo 25.2 de su reglamento, la comisión considera que: a. la *"gravedad de la situación"*, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido; b. la *"urgencia de la situación"* se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y c. el *"daño irreparable"* significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

El Estado de El Salvador en cumplimiento de sus obligaciones internacionales deben dar la protección efectiva a las víctimas de desplazamiento forzado para apalejar la situación de riesgo a consecuencia de la violencia generalizada. Asimismo, deben diseñar acciones encaminadas a garantizar la seguridad y estabilidad física y emocional de las víctimas y realizar acciones para prevenir la consecución de situaciones de riesgo adicionales.

Medidas cautelares a favor de víctimas de desplazamiento forzado interno.

El 4 de octubre de 2017, víctimas de desplazamiento forzado por medio de sus apoderados judiciales solicitaron medidas cautelares a la Comisión instando a que requiera al Estado de El Salvador la adopción de medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de una familia víctima de desplazamiento forzado que temen por su vida como consecuencia de la violencia ejercida en su contra por parte de miembros de la "pandilla 18".

La estructura criminal cometió el asesinato de dos mujeres del grupo familiar, dentro de ellas se encontraba una niña de 7 años, además del secuestro de una niña de dos meses de edad, en ese entonces, teniendo amenazas, coacción e intentos de homicidios, a raíz las víctimas se vieron obligadas a interponer denuncias ante las instancias respectivas, las cuales no les brindaron medidas efectivas de protección y el apoyo que esperaban.

En el presente asunto, la comisión advirtió que los alegatos de los solicitantes son consistentes con el contexto de riesgo indicado. En ese sentido, indicaron que se encuentran en una situación de riesgo a partir de las denuncias que habrían impulsado por el asesinato de las mujeres, el secuestro y las constantes amenazas. Según la solicitud presentada, miembros de la pandilla 18

estarían buscando al grupo familiar, incluyendo a la niña como resultado del temor generado, el grupo familiar habría abandonado su residencia habitual, y buscado protección en diversos resguardados para evitar cualquier atentado contra sus vidas, encontrándose actualmente en un albergue no estatal, los propuestos beneficiarios indicaron que no estarían recibiendo seguridad y los recursos que han recibido por parte de la sociedad civil para su manutención serían limitados y se estarían agotando.

En este proceso la Comisión solicitó información a ambas partes el 20 de octubre de 2017. Las víctimas de desplazamiento forzado por medio de sus apoderados aportaron información adicional el 26 de octubre de 2017. Hasta el otorgamiento de las medidas cautelares, la Comisión no recibió respuesta del Estado salvadoreño.

La Comisión al analizar los alegatos del hecho y derecho de las partes, a la luz del contexto específico en que tendría lugar, considero que las víctimas de desplazamiento forzado en prima facie se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal estaban en inminente riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 de la Comisión, solicitó al Estado de El Salvador que: a) Adopte medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las víctimas de desplazamiento forzado; b) Concierte las medidas a adoptarse con las víctimas y c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

Al momento de valorar el requisito de gravedad en el presente caso, la comisión realizó la advertencia a nivel contextual que, en virtud de los altos índices de criminalidad en los últimos años, el Estado de El Salvador ha sido calificado como uno de los tres países más violentos en el hemisferio. En esa línea, la Comisión reitero su preocupación por la violencia que durante los últimos años ha venido afectando a El Salvador y sus consecuencias en términos de desplazamiento forzado.

Por otra parte, la comisión hizo hincapié en las declaraciones que emitió la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos de los desplazados internos en su declaración a la conclusión de la visita a El Salvador realizada el pasado agosto de 2017 sostuvo que el fenómeno del desplazamiento forzado provocado por violencia generalizada y relacionada con las pandillas es una crisis significativa y, en gran medida, no reconocida en El Salvador, que afecta a miles de personas, familias y comunidades enteras .

Según la Relatora Especial: *"Las pandillas pueden controlar o dominar territorios y poblaciones a través de amenazas, intimidación y violencia y una cultura de violencia que infecta a comunidades enteras y las actividades, movimientos, interacciones y relaciones cotidianas de las personas"*. Para la relatora, *"los asesinatos se han vuelto algo común y la extorsión de personas y pequeños negocios es generalizada y es vista como un "impuesto" de las pandillas a las comunidades locales"*.

Según la Relatora, *"los miembros de las comunidades describieron no poder dejar a sus niños jugar fuera por miedo a que ellos caigan bajo la influencia de los miembros de pandillas o sean amenazados"*. Respecto de personas bajo amenazas de las pandillas, la Relatora indicó que

“se le informo que ellos o sus familiares enteras simplemente desaparecen, dejando sus hogares abandonados o vendiéndolos muy barato si podían hacerlo”.

La Comisión lamenta que el Estado de El Salvador no haya aportado sus observaciones a la solicitud de información efectuada a fin de conocer si las autoridades competentes habían adoptado medidas tendientes a proteger su vida e integridad personal, o la idoneidad y efectividad de estas. Al respecto, si bien la ausencia de respuesta por parte de un Estado no es motivo para el otorgamiento de una medida cautelar per se, si construye en cambio un elemento importante a tener en cuenta a la hora de determinar su procedencia. En vista de lo indicado, ante la falta de elementos adicionales de información por parte del Estado salvadoreño y los aspectos de riesgo planteados, consistente en el contexto descrito, la Comisión consideró que la situación de las víctimas de desplazamiento forzado, permiten considerar que sus derechos se encuentran prima facie en una situación de gravedad.

Respecto al requisito de urgencia, la Comisión observó que, con el fin de evitar la materialización del riesgo, se habría solicitado medidas de protección a la Fiscalía General de la República y a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia y que asimismo, se habrían solicitado medidas cautelares vía un amparo constitucional. Sin embargo, de conformidad con la información aportada, tras inicialmente, haberseles ofrecido un albergue temporal que presuntamente se encontraba muy cercano a su residencia y, por lo tanto, no sería idóneo, los beneficiarios no contarían a la fecha con medida alguna de protección a su favor en el albergue. La Comisión no cuenta con información de parte del Estado de EL Salvador que aporte elementos de valoración adicionales o en otro sentido.

Por lo tanto, la comisión considero que el requisito de urgencia se encuentra cumplido, en la medida en que el riesgo denunciado sería inminente y podría exacerbarse al continuar los propuestos beneficiarios sin medidas de protección, requiriendo la adopción de las mismas maneras inmediatas. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la comisión estimó que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación e irreparabilidad.

3.4 Estrategia de incidencia política

La generación de cambios a través del litigio estratégico tiene también relación con la incidencia que se puede lograr a través de los actores políticos e institucionales vinculados con la problemática del desplazamiento forzado. Aunque el litigio puede plantear un conflicto de intereses con el Estado, esto no debe minar la comunicación y el dialogo pertinente con la institucionalidad.

3.4.1 Avances en la coordinación institucional

Previo a la interposición de los recursos de amparo, Cristosal había logrado un acercamiento con algunas instituciones claves en la protección de víctimas.

Con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos [PDDH] se firmó un convenio, que implicaba el reconocimiento del desplazamiento forzado¹⁸. También se propiciaron convenios con la Procuraduría General de la República [PGR]¹⁹ y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer [ISDEMU]²⁰, en el apoyo de servicios legales por la primera; y en el apoyo a víctimas de violencia contra la mujer por la segunda.

Esta alianza fue establecida, ya que ambas instituciones recibieron muchos casos de personas desplazadas y buscaron canales para ofrecer protección, especialmente en albergue y ayuda humanitaria. Cabe destacar que estas instituciones públicas buscaron a organizaciones de la sociedad civil, porque no contaban con las condiciones necesarias para atender a estas víctimas.

En ese contexto, Cristosal desarrolló procesos de formación sobre el tema de desplazamiento y mecanismos mínimos para la atención específica de personas desplazadas.

Estas coordinaciones fueron clave para generar un nivel mínimo de avance de la institucionalidad de protección de víctimas de desplazamiento forzado por violencia. La PDDH, por su parte, contó con un protocolo de atención específica para víctimas de desplazamiento forzado e inauguró un área específica para la atención de migrantes y personas desplazadas. La Procuraduría General de la República abrió la atención legal de víctimas de desplazamiento y el ISDEMU incorporó la perspectiva de atención a víctimas de desplazamiento dentro de su mandato de apoyo a mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia.

En cuanto al Gobierno Central, también se habían establecido una coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y las Oficinas de Atención a Víctimas de Violencia (OLAV) a raíz de casos de desplazamiento forzado. Estas coordinaciones fueron realizadas a pesar del no reconocimiento del desplazamiento forzado por parte del Estado.

Esta negación del fenómeno contrastaba con la realidad que muchas instituciones veían diariamente, con la llegada de personas afectadas por violencia en condición de desplazamiento interno.

3.4.2 Esfuerzos de incidencia previos

Dado que el Gobierno Central planteaba que el desplazamiento causado por violencia no era significativo, los esfuerzos iniciales fueron la documentación y registro de los casos. En ese

18 Convenio firmado en 2015, que permitió el desarrollo de formación de miembros de la PDDH en estándares de protección de personas desplazadas internas, la atención de casos de víctimas de violencia en condición de desplazamiento, desarrollo de protocolos, entre otros, y la realización de un informe conjunto sobre desplazamiento forzado en 2017.

19 Convenio firmado en julio de 2016, el objetivo del convenio es de facilitar la asistencia legal y notarial a víctimas de violencia generalizada y de violaciones de derechos humanos en El Salvador especialmente mujeres, niñas y niños; adolescentes en condición de exclusión que son beneficiarios de programas específicos de atención, asistencia y protección.

20 Convenio firmado en septiembre de 2016, para desarrollar actividades conjuntas orientadas a contribuir a la creación, implementación, mejora y evaluación de programas, proyectos y acciones para la atención efectiva e integral a mujeres víctimas de violaciones de derechos humanos, en especial a personas desplazadas por violencia.

sentido, fue importante la generación de datos de diferentes fuentes nacionales internacionales especializadas en materia de desplazamiento interno como OIM, IDMC, el Consejo Noruego para los Refugiados y la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas.

La constitución de la una Mesa contra el Desplazamiento Forzado Interno por Violencia y Crimen Organizado en 2015, conformada por organizaciones de la sociedad civil contribuyó a una mayor interlocución e incidencia con el Estado. En 2016, la Mesa participó en una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema del desplazamiento forzado, con presencia del gobierno salvadoreño. En la audiencia, el gobierno, aunque mantuvo su posición de que no era un fenómeno masivo, se comprometió a realizar un estudio con apoyo de ACNUR.

La Mesa elaboró los primeros informes sobre desplazamiento interno que hacían una caracterización del fenómeno a partir de los casos atendidos por las organizaciones que conformaban la mesa.

Es importante resaltar que previo al litigio de amparos, en el Plan El Salvador Seguro, construido a partir de mesas integradas por sociedad civil, ya se mencionaba el tema de víctimas, y entre ellas, las víctimas de desplazamiento interno.

El Órgano Ejecutivo había avanzado con el desarrollo de un estudio para caracterizar el fenómeno del desplazamiento forzado, con el apoyo técnico de ACNUR²¹, y como parte de los compromisos de el Plan El Salvador Seguro, había también realizado algunas acciones para elaborar una política y marco legal sobre víctimas. La tardanza, sin embargo, en el desarrollo de estos procesos y el hecho de que en los primeros borradores conocidos se usara el termino de movilidad humana, y no de desplazamiento denotaron que las autoridades no estaban preparadas para reconocer de lleno el fenómeno.

Con respecto a las instituciones responsables de la protección, los obstáculos que se encontraron en la protección de casos específicos, fue uno de los motivos principales para recurrir al litigio contra instituciones como la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República.

3.4.3 La incidencia a partir de los amparos

a. La incidencia internacional

Dado el desarrollo a nivel internacional de los estándares de protección de las personas desplazadas los amparos recogieron los principios rectores de Naciones Unidas como referencia de las obligaciones del Estado. Pero además supusieron desarrollar junto con los amparos acciones de incidencia internacional.

²¹ El estudio se inició en 2016, pero fue hecho público hasta 2018

En agosto de 2017, visito el país Cecilia Jiménez Damary, la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los desplazados internos. Durante la visita hubo oportunidad de reunirse con ella para trasladar la información sobre casos de desplazamiento forzado. Se le dieron a conocer los casos que se habían presentado ante la Sala de lo Constitucional, un análisis de las responsabilidades del Estado y tuvo la oportunidad de reunirse con víctimas en albergues.

La Relatora Especial, en su informe preliminar sobre su visita a El Salvador, sostuvo que el fenómeno del desplazamiento interno provocado por la violencia generalizada y relacionada con las pandillas es una crisis significativa y, en gran medida, no reconocida en El Salvador que afecta a miles de personas, familias y comunidades enteras. Al respecto, hizo un llamado para el establecimiento de un marco legal, de política e institucional para abordar específicamente las necesidades y vulnerabilidades de los desplazados internos, como una categoría de víctimas, tarea esencial y aún pendiente en El Salvador.

La Relatora también felicitó las primeras resoluciones de la Sala de lo Constitucional que admitían los amparos señalando *"Saludo estas importantes y oportunas decisiones de la Sala de lo Constitucional en estos casos. Estas resoluciones ayudan a traer visibilidad a los problemas y las muchas víctimas escondidas de la violencia y el desplazamiento interno en El Salvador quienes son altamente vulnerables y requieren protección, apoyo y acceso a la justicia. Estos reconocimientos de las deficiencias del sistema de protección que actualmente funciona en El Salvador deben contribuir a inspirar una revisión necesaria por parte del Estado de sus marcos jurídicos, políticos e institucionales para la protección de los derechos humanos de todos quienes están internamente desplazados por la violencia."*

En octubre de 2017, visito el país el Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ocasión que se aprovechó para presentar un informe sobre la situación de derechos humanos en el país junto con varias organizaciones. El informe incluyó un apartado sobre desplazamiento forzado interno. En su comunicado posterior a la visita señaló *"Durante mis pláticas, escuché cómo los altos niveles de violencia han afectado seriamente las vidas de las personas, y noté cómo la violencia está escalando el desplazamiento forzado dentro de El Salvador y la migración. Para poder enfrentar de forma completa este problema creciente, el Gobierno necesita reconocer que está sucediendo."*

En noviembre de 2017, la Comisionada Margarete May Macaulay, en sus calidades de Relatora de la CIDH para los Derechos de las Mujeres y de Relatora de país visito el país, ocasión en que se reunió con las organizaciones de derechos humanos, y se entregó un informe por parte de las organizaciones que incluyó un apartado sobre migración y desplazamiento forzado.

En su informe posterior a su visita, la Comisionada Macaulay, instó al Estado de El Salvador *a reconocer el fenómeno del desplazamiento interno, a elaborar un diagnóstico y a recolectar datos sobre las diferentes tipologías que adopta esta problemática. Asimismo, la CIDH insta al Estado a desarrollar e implementar políticas públicas y una ley específica que estén dirigidas a la prevención del desplazamiento interno, así como a garantizar la protección, la asistencia humanitaria y la*

consecución de soluciones duraderas para las personas desplazadas internas, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas en materia de derechos humanos por el Estado salvadoreño y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

En enero de 2018, visitó el país la Relatora Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Para la misma se hizo un informe CRISTOSAL junto con las organizaciones COMCAVIS TRANS, FESPAD, SSPAS e IDHUCA sobre la situación de violencia y abusos policiales. Hubo oportunidad también de enviarle información sobre los casos atendidos por CRISTOSAL de desplazamiento forzado en que se habían presentado posibles ejecuciones extrajudiciales.

En el comunicado posterior a su visita publicado en febrero de 2018 señalaba *"Durante mi visita, conocí a padres y madres que han perdido sus hijos por la violencia; mujeres jóvenes que han sido repetidamente sometidas a la violencia sexual, hombres jóvenes traumatizados por la experiencia de violencia vivida, abuelos que viven con el temor constante del día en que sus nietos serán reclutados por la fuerza para la violencia"*.

A raíz de una audiencia especial organizada por la CIDH sobre los 25 años del Informe de la Comisión de la Verdad, en que estuvo presente la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los desplazados internos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) pidió al Estado salvadoreño que informe qué hace por los desplazamientos forzados internos.

También fue muy relevante para esto que la Fundación Asylum Access, especializada en materia de migración y desplazamiento interno y con sede en Ecuador; y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" se hayan presentado como "amigos de la Corte", en donde presentaron elementos técnicos sobre el desplazamiento forzado y los estándares internacionales para su protección.

b. Incidencia con los amparos

Los amparos impulsaron el debate sobre el reconocimiento de desplazamiento forzado por el Gobierno. En marzo de 2018, después de la presentación y admisión de los primeros amparos, el Gobierno hizo público el estudio "Caracterización de la Movilidad Interna a causa de la violencia en El Salvador" y "Hoja de Ruta de Coordinación Interinstitucional para Atención y Protección integral de las Víctimas de Movilidad Interna a causa de la violencia".

Si bien no había en estos un reconocimiento de la denominación internacional de desplazamiento interno, era evidente que la posición del gobierno había pasado de la simple negación a un nivel inicial de acción para atender a las víctimas, al haber estructurado una ruta de atención a víctimas de violencia a través de la Dirección de Atención a Víctimas.

Es interesante considerar los diferentes argumentos que las instituciones demandadas presentaron en los procesos de amparo para percatarse que los amparos posibilitaron un análisis

de la institucionalidad del país respecto de la atención de las víctimas. Mientras que algunos de los operadores increpados atribuyeron la culpa a las víctimas por considerar que lo que querían era salir del país y no huir de la violencia; otros adujeron razones presupuestarias y de recursos para señalar las limitaciones para la atención de víctimas.

Lo cierto es que en forma tácita hubo un reconocimiento que las víctimas de violencia que sufren desplazamiento forzado no contaban con un marco legal para su protección, ni con programas efectivos que las resguardaran.

c. Resultados del litigio: la sentencia en amparo 411-2017

La principal incidencia lograda con los amparos fue la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional en el caso de amparo 411-2017²², en el cual *declaró "...que en El Salvador existe un fenómeno de desplazamiento forzado de personas que tiene origen en el contexto de violencia e inseguridad que afecta gravemente a colectivos vulnerables de distintas zonas geográficas del país controladas por las pandillas y en las afectaciones sistemáticas a derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la libertad y la propiedad, entre otros, causadas por la criminalidad organizada, principalmente por los referidos grupos delictivos, lo cual constituye un estado de cosas inconstitucionales"*

Si bien las diferentes instituciones informaron de las políticas, programas o leyes que habían promovido, la Sala en la sentencia del amparo 411-2017, consideró que no habían logrado acreditar que habían realizado acciones para la protección de las personas desplazadas. La Sala considero que las víctimas de desplazamiento no eran tratadas como sujeto de derechos, sino como un mero objeto de regulación o instrumento en la investigación del delito.

Por el contrario, considero que la atención de las víctimas, *"debe ir aparejada de medidas prestacionales de protección y de asistencia humanitaria que les garanticen un mínimo de condiciones para una existencia digna mientras se desarrollan las condiciones necesarias para el retorno a sus hogares o su reubicación en otro lugar y que eran tratadas por el sistema."*

Otro aspecto relevante de la sentencia es que sus efectos no se limitan a los demandantes, sino que extiende sus efectos a todas las personas que se encuentren en una situación de desplazamiento forzado interno.

Además, la Sala retoma el contenido de tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia internacional para abordar el tema de desplazamiento forzado interno. Si bien reconoce que no existe un tratado en la materia, señala que analógicamente se pueden aplicar otros, pero además reconoce a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de

²² Los magistrados de la Sala de lo Constitucional fueron galardonados con el "Premio Regional de Sentencias Acceso a la Justicia para personas migrantes y refugiadas en las Américas", que otorgan organismos internacionales pro-derechos humanos de las personas migrantes por esta sentencia. El "Premio Regional de Sentencias" reconoce aquellas sentencias que se han emitido bajo las más altas normas y estándares en derechos humanos para garantizar el acceso a la justicia de las personas migrantes o refugiadas. La sentencia gana el primer lugar de 48 sentencias que concursaron a nivel de América Latina.

Naciones Unidas como “*normas declarativas plenamente aplicables*”. Por ende, las autoridades deberán tomar como referencia este marco de obligaciones a la hora de establecer marcos normativos y políticas.

Conforme el fallo, la Asamblea Legislativa, al Ministro de Justicia y Seguridad Pública, la Comisión Coordinadora del Sector Justicia y la titular de la Unidad Técnica Ejecutiva deben en un plazo de seis meses reconocer a las víctimas de la violencia y del desplazamiento forzado dicha calidad, como sujetos de derechos. Esto supone la revisión y emisión de legislación especial orientada a la protección de víctimas y testigos.

También obliga a diseñar e implementar políticas públicas y protocolos de actuación orientados a prevenir el desplazamiento forzado de los habitantes del país, por lo que deberán promover y adoptar en el marco de sus competencias medidas para recobrar el control territorial de las zonas dominadas por las pandillas y evitar futuros desplazamientos y la continuidad de las afectaciones sistemáticas a derechos fundamentales.

Asimismo, ordena brindar medidas de protección a quienes ya tienen de facto la condición de desplazados y, además, garantizarles la posibilidad de retorno a sus residencias.

Uno de los problemas que enfrentan las sentencias de amparo es su cumplimiento. Tratándose del desplazamiento forzado interno que conlleva la necesidad de una atención integral y la necesidad de recursos, la adopción de normas y políticas resulta insuficiente sino se dota de financiamiento. En ese sentido, ha resultado importante que la sentencia haya ordenado al presidente de la República incluir la atención a las víctimas de desplazamiento forzado por pandillas; como una prioridad en la elaboración del Presupuesto General del Estado.

d. Buscando el cumplimiento de la sentencia

1. Motivación de la propuesta de ley

La sentencia del amparo 411-2017, estableció en su fallo que la Asamblea Legislativa, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, la Comisión Coordinadora y la titular de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia debían en un plazo de seis meses reconocer a las víctimas de violencia y del desplazamiento forzado dicha calidad, como sujetos de derechos y categorizarlos normativamente, para lo cual se deberá revisar y emitir la legislación especial orientada a la protección de víctimas y testigos.

El fallo hace referencia a dos acciones que deberían hacer las autoridades: revisar y emitir la legislación. Ello supone la necesidad de un estudio o revisión de la legislación existente, y a partir de ello, la emisión de la legislación. Si bien la sentencia no especifica a que autoridad le corresponde que parte de estas acciones, se entendería que la revisión y presentación de una propuesta correspondería al Ministerio de Justicia, a la Comisión Coordinadora del Sector Justicia

y a la Unidad Técnica Ejecutiva, mientras que a la Asamblea Legislativa la aprobación y emisión de la legislación.

La misma sentencia hace un análisis de la legislación existente en materia de protección de víctimas y testigos, la cual califica que su “...*ámbito de aplicación es anacrónica, restringida y deficiente*”. En ese sentido, señala que es necesario que el Estado les provea medidas reforzadas de protección que trasciendan la visión reduccionista que caracteriza a la legislación penal y que tomen en cuenta su calidad de desplazados internos a causa de la violencia.

Las víctimas de desplazamiento interno requieren:

- Protección por los riesgos y amenazas que sufren
- Ayuda humanitaria por que se quedan sin hogar, sin fuentes de ingreso y necesitan del apoyo de sus familias para sobrevivir.
- Atención psicosocial por los traumas que han vivido y la necesidad de recobrar su estima.
- Asesoría y asistencia legal para denunciar las violaciones que han sufrido o para resolver problemas que les ocasiona el desplazamiento.
- Una solución sostenible y digna a su situación

Los mismos principios rectores señalan las diversas obligaciones de los estados en las diferentes fases del desplazamiento, lo que supone la necesidad de una regulación para atender las diferentes necesidades y que involucran a diversas ramas del Estado.

Tomando como referencia esto se consideró que debido a que no existía un marco legal de protección de víctimas con enfoque de derechos humanos, y que el fenómeno del desplazamiento forzado conlleva una serie de aspectos complejos que requieren un abordaje integral, era necesaria una legislación específica en la materia.

En ese sentido, Cristosal presentó una propuesta de Ley Especial de Prevención y Protección de Víctimas en condición de desplazamiento forzado a la Asamblea Legislativa, con fecha 23 de agosto de 2018, tomando en cuenta que la Sala de lo Constitucional había dado el plazo de seis meses para revisar la legislación

2. Contenidos principales de la propuesta de ley

Esta propuesta de ley tiene como finalidad reconocer, garantizar y hacer efectivos los derechos de las víctimas de violencia en condición actual de desplazamiento forzado o que están en riesgo de serlo, estableciendo mecanismos de prevención, protección y asistencia durante el desplazamiento y su retorno, reasentamiento e integración. La propuesta da relevancia a la

participación de las víctimas en la discusión de las políticas públicas, y en las diferentes instancias que se encargan de su protección.

Se destacan cinco aspectos de la propuesta de ley:

Reconoce a las personas desplazadas como sujetos de derechos

La propuesta reconoce los derechos de las personas que son víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado. Entre los derechos que reconoce se encuentran:

- A no ser desplazadas y a ser protegidas para evitar el desplazamiento forzado.
- A no ser discriminadas - por su condición de desplazamiento forzado - por motivos de sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, orientación sexual, identidad y expresión de género, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental o cualquier otra condición que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley.
- A retornar a su lugar de origen en condiciones de voluntariedad y seguridad, o a reubicarse en otro lugar de manera segura dentro o fuera del país.

Basada en normativa internacional

Ante la falta de legislación nacional en materia de desplazamiento forzado por violencia, esta propuesta de ley retoma como fundamento lo establecido en la normativa internacional, específicamente los Principios Rectores de los desplazamientos internos de la ONU.

También toma como referencia El Anteproyecto de Ley para la Prevención, Atención y Protección de las personas desplazadas internamente de Honduras; La jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre desplazamiento interno.

Ámbito de aplicación

Reconoce a personas, grupos familiares o grupos de personas que sean víctimas de violencia y se encuentran en condiciones de desplazamiento. Esto abarca tanto a las víctimas de violencia del Estado, como de actores no estatales. También reconoce a la persona retornada al país cuyo motivo de salida haya sido provocada por violencia.

Define obligaciones de las instituciones estatales y propuesta de articulación

La propuesta establece las obligaciones específicas en el reconocimiento y restitución de derechos de las personas desplazadas y cómo las instituciones estatales deben articularse y coordinarse en las diferentes fases del desplazamiento forzado.

Para generar esta articulación, la propuesta de ley considera la creación de una política nacional de prevención y protección de víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado. Considera la institucionalidad ya existente del Estado para cumplir con las responsabilidades a enfrentar ante el fenómeno del desplazamiento forzado por violencia, estableciendo al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública como el ente responsable de la implementación de la política y la ley.

Para ello, divide responsabilidades entre el Viceministerio de Prevención como encargado de las acciones preventivas y al Viceministerio de Justicia, a través de la Dirección de Atención a Víctimas, para las acciones de protección y atención a víctimas de derechos de las personas desplazadas y cómo las instituciones estatales deben articularse y coordinarse en las diferentes fases del desplazamiento forzado.

Para garantizar la implementación de la ley, considera la creación de la Comisión Interinstitucional para la protección de víctimas de violencia en condición de desplazamiento forzado, que será la encargada de la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la política.

Define las fuentes de financiamiento

En cuanto a las fuentes de financiamiento establece al presupuesto general de la nación con rubros especiales asignados a la atención de víctimas. También considera como fuentes los fondos especiales destinados para víctimas de delito y violencia; donaciones nacionales o internacionales, cooperación regional o internacional.

IV. Desafíos y Hallazgos

4.1 Acompañamiento integral y multidisciplinario

El acompañamiento integral y multidisciplinario a las víctimas de violencia es fundamental para la recuperación de la autoestima y de la calidad de sujetos de derechos. En ese sentido, fue muy importante la colaboración interinstitucional para el apoyo en materia psicológica y de salud que logro brindar en los casos a través de organizaciones con las que se tenía convenios.

En ese sentido, difícilmente se puede lograr desarrollar el litigio, sino se cuenta con el soporte de acompañamiento emocional y con la generación de confianza en los grupos familiares.

Debe rescatarse que debe considerarse en enfoque diferenciado debido a las particularidades entre los grupos de víctimas, por las características etarias, genéricas, culturales y del tipo de violencia sufrida.

4.2 El litigio como una herramienta efectiva para generar cambios

La experiencia indica que, aunque los procesos de litigio suelen ser complicados, son una herramienta útil para impulsar cambios en marcos normativos y políticos. Pero, además, son una vía adecuada para el fortalecimiento de la autonomía de las víctimas como sujetos de derechos.

Los diferentes argumentos utilizados para impulsar la lucha por las personas desplazadas por violencia han demostrado que es posible abordar aspectos estructuras y colectivos mediante los cuales se puede ayudar a la defensa de grupos vulnerables.

4.3 Diálogo jurisprudencial en la región del Triángulo Norte Centroamérica

Considerando que los fallos de los tribunales constitucionales suponen un *límite al poder político por la fuerza del derecho* (Galdamez Zelada, 2012), los diálogos entre las legislaciones y las jurisprudencias de los países son cada vez más necesarios, para darle mayor dinámica al desarrollo de la ley. Progresivamente, jueces y magistrados incorporan en sus acervos y citan en sus fallos desarrollos jurisprudenciales de otros países o de los órganos de la jurisdicción internacional, particularmente en aquellos casos de protección de derechos y libertades fundamentales de la población.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH (Ferrer Mac-Gregor, 2013), el diálogo jurisprudencial es entendido como la *suma de espacios de interlocución de los tribunales*, donde se utiliza un lenguaje común *el de los derechos humanos, carente de barreras lingüísticas*, en cuyo marco se *toman acuerdos para la protección jurisdiccional de los derechos de las personas* con el objetivo que esa protección jurisdiccional se realice preferentemente por parte de los sistemas jurisdiccionales nacionales.

La sentencia del amparo 411-2017 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, constituye un desafío para el diálogo jurisprudencial interno y regional, en los países donde su población se ve afectada por el desplazamiento forzado interno por razones de violencia generalizada, particularmente – desde la perspectiva organizacional – en los países del triángulo norte de Centroamérica. Los desafíos incluyen tanto los aspectos de reconocimiento en los sistemas normativos o en las políticas nacionales como para los responsables de la realización y protección de los derechos humanos de las víctimas de desplazamiento interno.

Los desafíos jurisprudenciales que plantea la sentencia de amparo

El contenido de la sentencia de amparo 411-2017, plantea desafíos para la protección de los derechos de las personas desplazadas internamente por razones de violencia, en primer lugar para El Salvador, pero extensivas para otros países que cuenten con fenómenos similares de violencia social y que, como en el caso salvadoreño, genere una movilidad forzosa de la población.

El **primer desafío** para los países en general y particularmente para El Salvador es el de reconocimiento. El reconocimiento es taxativo cuando en el literal a) del fallo establece: **Declárase²³** que en El Salvador existe un fenómeno de desplazamiento forzado de personas que tiene origen en el contexto de violencia e inseguridad que afecta gravemente a colectivos vulnerables de distintas zonas geográficas del país controladas por las pandillas y en las afectaciones sistemáticas a derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la libertad y la propiedad, entre otros, causadas por la criminalidad organizada, principalmente por los referidos grupos delictivos, lo cual constituye un **estado de cosas inconstitucionales**.

El reconocimiento *per se* tiene implicaciones en la política y práctica pública del sector público: la discusión, reforma y aprobación de leyes, en el caso del Poder Legislativo; el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos – con la correspondiente asignación presupuestaria – en el caso del Poder Ejecutivo; y, la aplicación de los principios, mandatos y obligaciones a los casos concretos en el caso del Poder Judicial.

El **segundo desafío**, está relacionado con el control de constitucionalidad respecto de la obligación de proteger para que las víctimas de desplazamiento puedan ejercer su libertad de locomoción, y ejercer su derecho a residir en el lugar de su elección, gozando de condiciones de seguridad que garanticen su vida, su integridad y su derecho a realizar su proyecto de vida personal y familiar. Particular mención merece el desarrollo de la responsabilidad de debida diligencia en la investigación de denuncias frente a hechos considerados como afrenta a los derechos y libertades antes citados.

Desde esta focalización, la sala de lo constitucional reconoce que *la convivencia en paz en una sociedad plural es también resultado de la efectividad de los derechos fundamentales de índole social reconocidos en un ordenamiento y que encarnan valores como el bien común y la igualdad*. (Sentencia Recurso de Amparo, 2018). En procura de realizar estos derechos, corresponde al Estado el *deber de protección que se verifica mediante la interpretación y aplicación de la ley para resolver conflictos de derechos* (Sentencia Recurso de Amparo, 2018).

En su sentencia la Sala de lo Constitucional ratifica un previo desarrollo jurisprudencial respecto de los contenidos y alcances del "*derecho a la protección* implica que la víctima está facultada para solicitar y recibir aquellas medidas de protección reconocidas en el ordenamiento procesal penal y en los regímenes de protección vigentes. En consecuencia, las diferentes instancias que componen el sistema de justicia penal están obligadas a brindarle seguridad tanto a ella como a su grupo familiar aun cuando se abstenga de colaborar con el trámite procesal". Sin embargo, la Sala reconoce, que la legislación actual es insuficiente para la protección de las personas desplazadas internamente por violencia dado el contexto de *violencia estructural y sistemática, las personas directamente afectadas por el fenómeno que optan por desplazarse, pero que por temor a sufrir ataques directos no denuncian los delitos de los que han sido víctimas lo cual no les hace perder esa calidad no pueden acogerse a las medidas de protección ordinarias y extraordinarias o de asistencia que la ley contempla*.

23 Los resaltados son nuestros.

En materia de protección a víctimas, la sentencia de la Sala de lo Constitucional reconoce que para activar el sistema – y con ello – las medidas de protección no se requieren de denuncia o de activación previa del sistema de seguridad pública o del sistema de justicia, destacando por otra parte el *deber de las autoridades garantizar su protección para que participen voluntariamente en el proceso penal. Además, es necesario que el Estado les provea medidas reforzadas de protección que trasciendan la visión reduccionista que caracteriza a la legislación penal y que tomen en cuenta su calidad de desplazados internos a causa de la violencia, sin que esa colaboración sea condición sine qua non para obtener la protección del Estado.*

El **tercer desafío**, es el de la prevención en cuyo marco se considera el desplazamiento como un problema que supera el enfoque de seguridad pública, al establecer *“Estos desplazamientos internos se llevan a cabo en espacios urbanos y rurales controlados por las pandillas, en los que no se advierte la presencia del Estado. No solo cabe destacar la ausencia de la fuerza pública en dichos territorios, sino también la de las instituciones públicas encargadas de ejecutar las políticas sociales que podrían coadyuvar a reconstituir los tejidos sociales desgarrados por la violencia. El vacío que en los territorios controlados por las pandillas ha dejado la deficitaria presencia de las diversas instituciones del Estado ha sido ocupado por las agrupaciones delictivas que, con estos desplazamientos, confirman que la ausencia de poderes públicos da lugar a que los más fuertes impongan su voluntad a los más débiles”* (Sentencia Recurso de Amparo, 2018).

Al tratarlo como un problema que debe ser atendido desde la perspectiva de recuperación de los tejidos sociales en ambientes urbanos y rurales, reconoce la insuficiencia de la respuesta policial militar con la que se ha venido “abordando” el problema de la violencia hacia un enfoque más holístico donde el sector público en particular y la sociedad en general, deben asumir la responsabilidad de recuperar la convivencia armónica en clave de mejoramiento de condiciones de vida para todos y todas. Particular mención merece el subliteral ii) del Literal C del considerando VII de la citada sentencia de Amparo, donde establece el mandato para la institucionalidad del Estado de: *... (ii) diseñar e implementar políticas públicas y protocolos de actuación orientados a prevenir el desplazamiento forzado de los habitantes del país, por lo que es urgente que se adopten medidas para recobrar el control territorial de las zonas dominadas por las pandillas y evitar futuros desplazamientos y la continuidad de las afectaciones sistemáticas a derechos fundamentales.*

Finalmente, la sentencia plantea un **cuarto desafío**, el de la reparación con la particularidad de señalar sujetos obligados, a las personas responsables de las vulneraciones constitucionales constatadas en el fallo, los titulares de las instituciones responsables de brindar la debida protección a la vida y a la integridad de las víctimas. Esta decisión, supone reforzar la responsabilidad de cumplir con sus deberes, que asume cualquier persona al ser nombrado o contratado en un puesto público, sin desconocer con ello la responsabilidad solidaria del Estado para la realización del derecho a la reparación.

La oportunidad del fallo para los países del triángulo norte

Aceptando que el fenómeno del desplazamiento forzado por violencia, es un fenómeno compartido por los países del norte de Centroamérica – El Salvador, Guatemala y Honduras – el fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia supone una gran oportunidad para la institucionalidad pública y para las organizaciones de sociedad civil que brindan acompañamiento y protección a víctimas actuales o en riesgo de desplazamiento forzado por violencia, para exigir avances reales en términos de reconocimiento, abordaje y particularmente prevención de los tipos de violencia que se identifican como detonantes del desplazamiento.

Al mismo tiempo, el fallo debería ser adoptado como referencia por los operadores de justicia de los tres países para el sustento de sus fallos o en sus demandas de políticas, planes o programas de prevención de la violencia en la región.

Recomendaciones

1. La sentencia del amparo 411-2017, debería contribuir a un diálogo entre los diferentes sectores públicos y privados que contribuyan al desarrollo de marcos jurídicos y políticos para el abordaje del desplazamiento forzado interno. Este diálogo como se ha planteado es extensible a los países de Triángulo Norte, que viven situaciones similares, y en donde se encuentran en diferentes momentos en cuanto al abordaje de la problemática del desplazamiento forzado.
 2. Es aconsejable fortalecer e impulsar los esfuerzos ya iniciados por algunas instituciones públicas que han estado atendiendo a víctimas de desplazamiento interno. Es una práctica que puede servir de base cuando se desarrollen los marcos normativos.
 3. Es indispensable el reconocimiento de las víctimas de desplazamiento interno como primer paso para la reivindicación de sus derechos. La construcción de los marcos normativos es una tarea impostergable.
 4. Debería difundirse los principios rectores de desplazamiento internos de Naciones Unidas como marcos para orientar las obligaciones del Estado en la materia.
-

Bibliografía

Asamblea Legislativa de El Salvador (2006). *Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos*. Publicado en el Diario Oficial N° 95, Tomo N° 371, del 25 de mayo de 2006. Recuperado el 12 de septiembre 2018 de https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_07293068archivo_documento_legislativo.pdf

Asamblea Legislativa de El Salvador (2009). *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*. Publicado en el Diario Oficial N° 68, Tomo N° 383, del 16 de abril de 2009. Recuperado el 12 de septiembre 2018 de <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/329>

Asamblea Legislativa de El Salvador (1983). *Constitución de la República de El Salvador*. Publicado en el Diario Oficial N°234, Tomo N°281, del 16 de diciembre de 1983. Recuperado el 12 de septiembre 2018 de <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/249>

Bello, M., Martín, E. y Arias, F. (2000). *Efectos psicosociales y culturales del desplazamiento*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Beristain, C. (2010). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Hegoa: Bilbao.

Cristosal. (2018). *Visibilizar lo invisible: Huellas ocultas de la violencia*. Informe de Desplazamiento Forzado por Violencia El Salvador. San Salvador.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2016). *Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México*. Recuperado el 10 de septiembre de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2009) *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos. Recuperado el 19 de septiembre 2018 de <http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadindice.sp.htm>

Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2015). *Sentencia de Amparo N° 787-2012*, del 28 de abril de 2015. Sala de lo Constitucional. Recuperado el 15 de septiembre 2018 de <https://sv.vlex.com/vid/591768782>

Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2010). *Sentencia de Amparo N° 816-2008*, del 23 de abril de 2010. Sala de lo Constitucional. Recuperado el 15 de septiembre 2018 de [http://www.csj.gob.sv/ResSalaConst.nsf/3904032ec36cbce60625767f000945eb/8714b830d-234b4560625771900607e3c/\\$FILE/816-2008.pdf](http://www.csj.gob.sv/ResSalaConst.nsf/3904032ec36cbce60625767f000945eb/8714b830d-234b4560625771900607e3c/$FILE/816-2008.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) Caso de las masacres de Ituango vrs Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Recuperado el 18 de septiembre 2018 de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf

Corte Constitucional (2004) Sentencia T-025/04 del 22 de enero de 2004. Corte Constitucional. República de Colombia. Recuperado el 18 de septiembre 2018 de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Espinoza, Y (12 enero 2018). Piden a Sala amparar a familias, víctimas de desplazamiento forzado. Nacionales, Diario El Mundo. Recuperado el 18 de septiembre 2018 de <http://elmundo.sv/piden-a-sala-amparar-a-familia-victima-de-desplazamiento-forzado/>

Ferrer Mac-Gregor, E. y. (2013). Diálogo jurisprudencial en derechos humanos entre Tribunales Constitucionales y Cortes Internacionales. México: TIRANT LO BLANCH MÉXICO.

Galdamez Zelada, L. (2012). El Uso del Derecho y la Jurisprudencia Extranjera en los Fallos del Tribunal Constitucional de Chile: 2006-2010. Revista Chilena del Derecho, 189-223.

Galtung, J. (s.f.). La violencia, la guerra y su impacto. Sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia. Recuperado de: <http://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/081020.pdf>

Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador [GMIES], (2015). Audiencia temática CIDH sobre situación de desplazamiento forzado en El Salvador. Recuperado el 12 de septiembre de 2018 de: <http://gmies.org/audiencia-tematica-cidh-sobre-situacion-de-desplazamiento-forzado-en-el-salvador/>

Gómez, O. y Álvarez, L. (2009). Manual de Buenas Prácticas en Atención Psicojurídica. Bogotá: Corporación AVRE.

Hamber B. & Gallagher E. (Eds.). (2015). Psychosocial Perspectives on Peacebuilding. Springer: Cham.

Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2018). Evaluación del país a finales de 2017 y perspectivas electorales para 2018. Boletín de Prensa, Año XXXII, No.1; 9 de enero de 2018. San Salvador. Recuperado el 21 de agosto de 2018 de http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/BOLETIN_118.pdf

Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2017). Evaluación del país a finales de 2016. Boletín de Prensa, Año XXXI, No.1. San Salvador. Recuperado el 21 de agosto de 2018 de <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Bolet%C3%ADn-Evaluaci%C3%B3n-A%C3%B1o-2016-10-01-2017.pdf>

Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2016). Evaluación del país a finales de 2015. Boletín de Prensa, Año XXX, No.1 San Salvador. Recuperado el 21 de agosto de 2018 de <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Bolet%C3%ADn-Evaluaci%C3%B3n-A%C3%B1o-2015-10-01-2016.pdf>

www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Los-Salvadore%C3%B1os-y-salvadore%C3%B1as-eval%C3%BAan-la-situaci%C3%B3n-del-pa%C3%ADs-a-finales-del-2015.pdf

Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2014). Evaluación del país a finales de 2014. Boletín de Prensa, Año XXVIII, No.5 San Salvador. Recuperado el 21 de agosto de 2018 de <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/144.pdf>

Markez Alonso, I., Fernández Liria, A. y Pérez-Sales, P. (2009). Violencia y Salud Mental. Salud Mental y Violencias Institucional, Estructural, Social y Colectiva. Madrid: Asociación Española de Neuropsiquiatría Estudios.

Martín Baró, I. (1986). Hacia una psicología de la liberación. Boletín de Psicología. 5(22). 219 - 231. UCA: San Salvador.

Martín-Baró, I. (1990). Psicología social de la guerra: trauma y terapia. UCA Editores: San Salvador.

Pérez-Sales P. (2004) El concepto de trauma y de respuesta al trauma en psicoterapia. Norte de Salud Mental 20, 29-36.

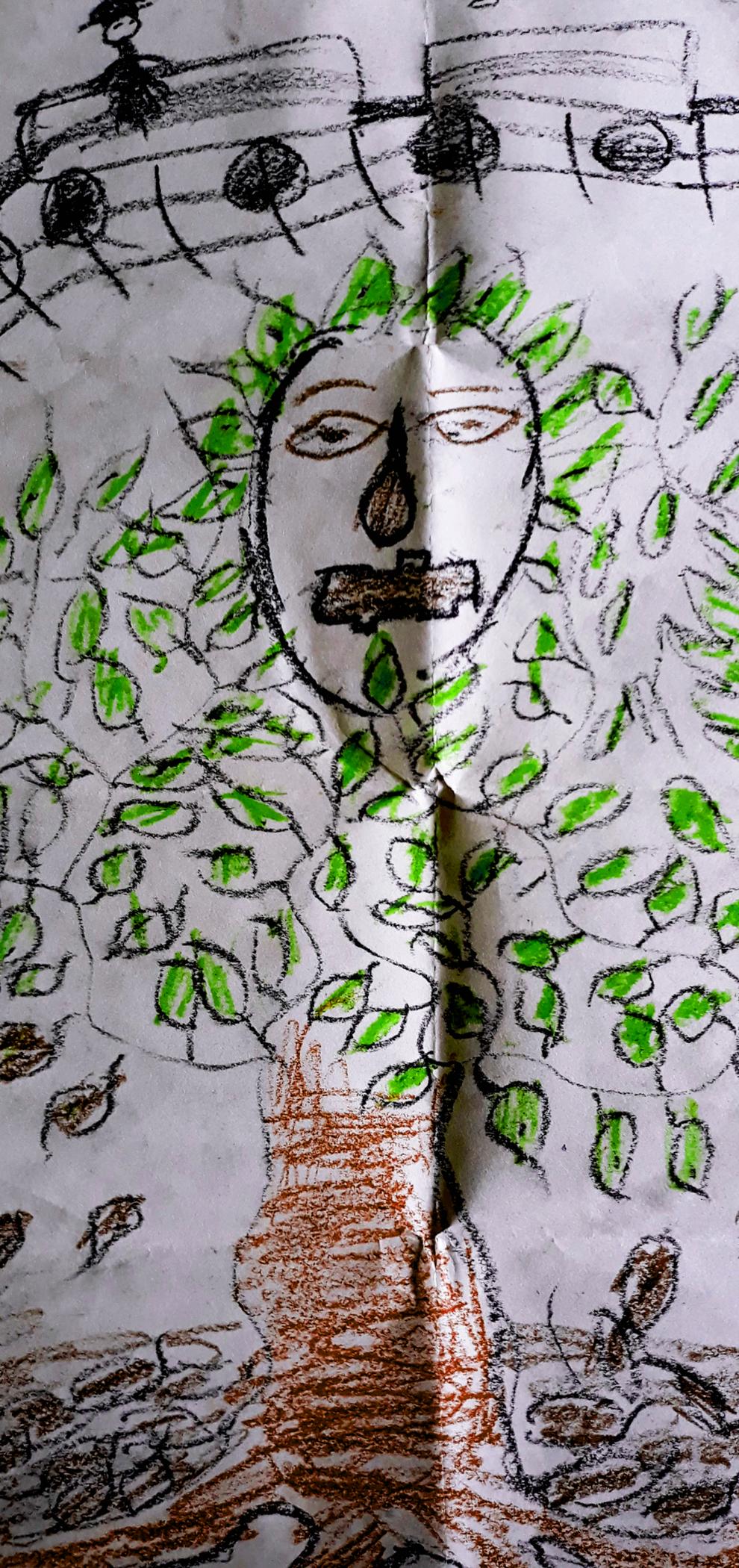
Pérez-Sales, P. y Fernández-Lira, A. (2016). Violencia y trauma. Del trabajo comunitario a la psicoterapia. Madrid: Irredentos Libros.

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública [MJSP] (2018). Caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador. Informe final. San Salvador. Recuperado el 21 de agosto de 2018 de <http://www.seguridad.gob.sv/caracterizacion-de-la-movilidad-interna-a-causa-de-la-violencia-en-el-salvador/>

Naciones Unidas (1998). Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas. Comisión de Derechos Humanos. Recuperado el 10 de septiembre 2018 de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

La Prensa Gráfica (20 de septiembre de 2016). Incrementa violencia en Caluco por accionar de pandilleros que han migrado de Izalco. Recuperado el 4 de septiembre 2018 de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Incrementa-violencia-en-Caluco-por-accionar-de-pandilleros-que-han-migrado-de-Izalco-20160920-0017.html>

Sentencia Recurso de Amparo, 411-2017 (Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia El Salvador julio 13, 2018).



Árbol de los sentimientos

Si hablara, dijera soy un árbol con vida, pero a la vez me siento seco, atascado sin poder hacer lo que quisiera hacer

El tren es esa experiencia de vida que me hizo sentir libre en algún momento, pero me siento arraigado, como este árbol, que poco a poco se va secando y muriendo por dentro sin poder hacer nada

Mis hojas vuelan, pero solo hacia el piso sin dejar fundamento como el que yo quisiera, pero sus hojas que aun siguen verdes y vivas me dan un poco de esperanza, ánimos que aun no es mi fin, que aun existen posibilidades de, por lo menos, darle sombra a alguien